Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS

TOMO VIII

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

_____ de _____ de 2016

ÍNDICE

Tomo VIII: CALIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Capítulo 1 **ADOPCIÓN Y VIGENCIA 1**

REGLA 1.1 ADOPCIÓN 1

Capítulo 2 ***PERMISOS GENERALES 2***

REGLA 2.1 DISPOSICIONES GENERALES 2

REGLA 2.2 PERMISO GENERAL 3

REGLA 2.3 OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A PERMISOS GENERALES 4

REGLA 2.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO GENERAL CONSOLIDADO 6

SECCIÓN 2.4.1 DISPOSICIONES GENERALES 6

SECCIÓN 2.4.2 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA OTRAS OBRAS 9

SECCIÓN 2.4.3 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL CONSOLIDADO PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD 10

SECCIÓN 2.4.4 REQUISITOS DE SOLICITUD DEL PERMISO GENERAL PARA UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO 10

SECCIÓN 2.4.5 CONTENIDO DE LA SOLICITUD 11

REGLA 2.5 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO 11

Capítulo 3 ***EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE 12***

REGLA 3.1 DISPOSICIONES GENERALES 12

REGLA 3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN 13

REGLA 3.3 LIMITACIONES 15

REGLA 3.4 EXENCIONES DE PERMISO 16

REGLA 3.5 ACARREO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL 19

REGLA 3.6 RESTAURACIÓN 19

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

REGLA 3.7 ÓRDENES DE RESTAURACIÓN Y DE HACER Y NO HACER 20
REGLA 3.8 PÓLIZAS Y FIANZAS 20
REGLA 3.9 PERMISO FORMAL 21
SECCIÓN 3.9.1 APLICABILIDAD 21
SECCIÓN 3.9.2 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO 22
SECCIÓN 3.9.3 DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE CON FINES COMERCIALES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 24
SECCIÓN 3.9.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES . 26
SECCIÓN 3.9.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA EN UN CAUCE PRIVADO DE UN CUERPO DE AGUA 29
SECCIÓN 3.9.6 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA EXTRAER, EXCAVAR, REMOVER Y DRAGAR ARENA, GRAVA Y PIEDRA DEL CAUCE DE UN RÍO 29
SECCIÓN 3.9.7 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS FORMALES PARA LA EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE BAJO EL NIVEL FREÁTICO 30
SECCIÓN 3.9.8 REQUISITOS DE RENOVACIÓN 31
SECCIÓN 3.9.9 VIGENCIA 31
SECCIÓN 3.9.10 ENMIENDAS 31
SECCIÓN 3.9.11 PUBLICACIÓN DE EDICTO 32
REGLA 3.10 PERMISO SIMPLE 34
SECCIÓN 3.10.1 APLICABILIDAD 34
SECCIÓN 3.10.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS SIMPLES 35
SECCIÓN 3.10.3 VIGENCIA 36
SECCIÓN 3.10.4 RENOVACIÓN 36

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

SECCIÓN 3.10.5 DISPOSICIONES GENERALES 37
REGLA 3.11 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA AUTORIZADA POR LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS 37
SECCIÓN 3.11.1 APLICABILIDAD 37
SECCIÓN 3.11.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA AUTORIZADA 37
REGLA 3.12 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS 39
SECCIÓN 3.12.1 DISPOSICIÓN 39
REGLA 3.13 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EXENTA DE LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS 41
SECCIÓN 3.13.1 APLICABILIDAD 41
SECCIÓN 3.13.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS 42
REGLA 3.14 PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 42
SECCIÓN 3.14.1 APLICABILIDAD 42
SECCIÓN 3.14.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 43
SECCIÓN 3.14.3 REGALÍAS 44
REGLA 3.15 PERMISO DE EXPORTACIÓN 45
SECCIÓN 3.15.1 APLICABILIDAD 45
SECCIÓN 3.15.2 LIMITACIONES Y PROHIBICIONES 45
SECCIÓN 3.15.3 DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A PERMISOS DE EXPORTACIÓN 46
SECCIÓN 3.15.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN 47
REGLA 3.16 DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS 48
SECCIÓN 3.16.1 APLICABILIDAD 48

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

SECCIÓN 3.16.2 PROCEDIMIENTO AMBIENTAL 49
SECCIÓN 3.16.3 NORMAS PARA EL USO DE EXPLOSIVOS..... 49
SECCIÓN 3.16.4 DISPOSICIONES PARA EL DISEÑO DE LA DETONACIÓN CRÍTICA..... 54
SECCIÓN 3.16.5 DETONACIONES DE PRUEBA..... 57
SECCIÓN 3.16.6 DETONACIONES DE PRODUCCIÓN 61
SECCIÓN 3.16.7 INSPECCIONES PRE Y POS DETONACIONES..... 67
SECCIÓN 3.16.8 USO E INSTALACIÓN DE SISMÓGRAFOS 72
REGLA 3.17 LIMITACIONES DE TIEMPO 74

Capítulo 4 CORTE, PODA Y FORESTACIÓN 76

REGLA 4.1 DISPOSICIONES GENERALES 76
SECCIÓN 4.1.1 APLICABILIDAD 76
SECCIÓN 4.1.2 PROHIBICIONES GENERALES..... 77
SECCIÓN 4.1.3 AUTORIZACIÓN REQUERIDA..... 77
SECCIÓN 4.1.4 EXENCIONES 78
REGLA 4.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA ACCIONES INCIDENTALES A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 81
REGLA 4.3 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA ACCIONES INCIDENTALES A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 82
SECCIÓN 4.3.2 CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE FORESTACIÓN O COMPENSACIÓN 82
REGLA 4.4 REQUISITOS PARA EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES 83
REGLA 4.5 REQUISITOS PARA MITIGACIONES Y SIEMBRA DE ÁRBOLES 83
SECCIÓN 4.5.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE SIEMBRA 83
SECCIÓN 4.5.2 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES..... 83
SECCIÓN 4.5.3 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR Y FORMACIÓN DE SOLARES 84

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

SECCIÓN 4.5.4 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO 84
SECCIÓN 4.5.5 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CONCEPTO DEL PERÍMETRO DEL PROYECTO 84
SECCIÓN 4.5.6 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA SERVIDUMBRE DE VIGILANCIA DE LITORAL 84
SECCIÓN 4.5.7 REQUISITOS DE SIEMBRA POR CORTE DE ÁRBOLES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE....84
REGLA 4.6 REQUISITOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS 85
SECCIÓN 4.6.1 SEGREGACIONES....85
SECCIÓN 4.6.2 DESARROLLOS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES....85
SECCIÓN 4.6.3 DESARROLLOS RESIDENCIALES MULTIFAMILIARES 85
SECCIÓN 4.6.4 DESARROLLOS COMERCIALES, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES 86
SECCIÓN 4.6.5 RESUMEN DE LOS REQUISITOS DE SIEMBRA (SEGÚN APLIQUEN)....86
REGLA 4.7 ESTÁNDARES DE SIEMBRA 87
REGLA 4.8 ÁREAS DE SIEMBRA 87
REGLA 4.9 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ÁRBOLES A CONSERVAR 89
REGLA 4.10 GUÍAS DE MITIGACIÓN Y SIEMBRA 90
SECCIÓN 4.10.1 DISPOSICIONES GENERALES 90
SECCIÓN 4.10.2 PROPUESTAS DE MITIGACIÓN....91
SECCIÓN 4.10.3 SIEMBRA DE ÁRBOLES EN LAS ÁREAS DESIGNADAS DENTRO DEL PROYECTO PARA ESTE PROPÓSITO 91
SECCIÓN 4.10.4 SIEMBRA DE ÁRBOLES PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DE ÁREA DEL PROYECTO 92
SECCIÓN 4.10.5 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE COMPENSACIÓN MONETARIA 93
SECCIÓN 4.10.6 SIEMBRA DE ÁRBOLES MEDIANTE LA COMPRA O TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE VALOR NATURAL CON CUBIERTA ARBÓREA 94
SECCIÓN 4.10.7 BANCOS DE MITIGACIÓN 95

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

SECCIÓN 4.10.8 **REGISTRO DE BANCOS DE MITIGACIÓN 98**
SECCIÓN 4.10.9 **TRÁMITE PROCESAL Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UTILIZAR EL BANCO DE MITIGACIÓN 99**
SECCIÓN 4.10.10 **MITIGACIONES CONCURRENTES 100**

Capítulo 5 ***HABITAT 102***
REGLA 5.1 DISPOSICIONES GENERALES 102
SECCIÓN 5.1.1 **DISPOSICIONES GENERALES 102**
SECCIÓN 5.1.2 **CATEGORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HÁBITAT NATURAL 102**
SECCIÓN 5.1.3 **EXCLUSIONES 102**
REGLA 5.2 TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN 102
REGLA 5.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES 103

Capítulo 6 ***DESPERDICIOS SÓLIDOS 104***
REGLA 6.1 DISPOSICIÓN GENERAL 104
SECCIÓN 6.1.1 **DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO RECICLABLES 104**
SECCIÓN 6.1.2 **RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES EN COMPLEJOS DE VIVIENDA (INCLUYENDO SEGREGACIONES Y RESIDENCIALES TURÍSTICOS) 104**
SECCIÓN 6.1.3 **RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES EN PROYECTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS 107**
SECCIÓN 6.1.4 **REQUERIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS CON CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES 107**
SECCIÓN 6.1.5 **REQUERIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PERMISO RELACIONADO CON CENTROS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES 108**
SECCIÓN 6.1.6 **RECIPIENTES/CONTENEDORES/RECEPTÁCULOS EN LOS CRMR 111**
SECCIÓN 6.1.7 **DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO ESTRICTO 111**

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~Tomo VII~~Tomo VIII CALIDAD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Capítulo 1 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

Regla 1.1 ADOPCIÓN

~~Este~~ Tomo de este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico,

hoy_____de _____ de 2016.

Commented [BPO1376]: AEE

Commented [BPO1377]: JP- NUEVO CAPÍTULO DE ADOPCION Y VIGENCIA para este Tomo

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 2 PERMISOS GENERALES

Commented [BPO1378]: JP- (antes Capítulo 42)

Regla 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a cualquier proyecto para el cual se requiera uno o más de los permisos individuales que aquí se definen, realizados independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras.

b. Las disposiciones aquí establecidas serán de aplicación a los permisos otorgados bajo este Capítulo, además se adoptan, las disposiciones complementarias, de carácter científico, técnico a sustantivo, contenidas en los siguientes reglamentos vigentes de la Junta de Calidad Ambiental:

1. Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.
2. Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo.
3. Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos.
4. Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
5. Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos.
6. Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.
7. Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea.
8. Reglamento para el Control de los Desperdicios Fecales de Animales de Empresas Pecuarias.
9. Reglamento para el Control de los Tanques de Almacenamiento Soterrado, según enmendado.
10. Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos No-Peligrosos.
11. Reglamento de Certificación de Planos y Documentos
12. Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

c. Disponiéndose, además, que cualquier Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental que derogue, sustituya y/o enmiende posterior a la adopción de este Reglamento, así como la adopción de cualquier otro reglamento por la ~~JCA~~ Junta de Calidad Ambiental, será aplicable para efecto de esta Regla y cualquier otra, en cual la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental tenga inherencia de conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de la "Ley Sobre Política Publica Ambiental.

Commented [BPO1379]: JP

Regla 2.2 PERMISO GENERAL

a. Serán considerados Permisos Generales según dispuesto en el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental los siguientes permisos:

   1. Permiso General Consolidado: Incluye permisos ambientales individuales CES, PFE y DS-3.
   2. Permiso General para Otras Obras: Incluye permisos ambientales individuales CES y PFE.
   3. Permiso General para Generadores de Electricidad.
   4. Permiso General para la Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado.

b. Será obligatorio solicitar un Permiso General a la Oficina de Gerencia de Permisos, al amparo del presente Reglamento, para toda actividad contemplada en este Capítulo, con exclusión de los permisos que puedan estar contemplados en otros reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental para las mismas actividades.

c. Cualquier determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos que requiera uno o más de los permisos generales individuales definidos en este Capítulo, incluirá dicho permiso como parte de dicha determinación final.

d. El Permiso General también podrá solicitarse separadamente luego de haber obtenido los correspondientes permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos para la construcción de una obra o uso del terreno, de ser necesario. En estos casos, el permiso será expedido el mismo día de su radicación electrónica.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

e. Una vez solicitado un Permiso General, el sistema de la Oficina de Gerencia de Permisos generará un aviso simultáneo a la Junta de Calidad Ambiental, para que la agenda emita su comentario con el propósito de asegurar que dicha instrumentalidad pueda llevar a cabo su misión de investigación y fiscalización, cumplir con todos sus compromisos Federales delegados y promover la salad y el control de la contaminación ambiental en Puerto Rico.

1. La Junta de Calidad Ambiental deberá emitir su recomendación y/o comentario en un término no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de notificación de la Oficina de Gerencia de Permisos, disponiéndose, que, si la Junta de Calidad Ambiental no emite comentarios dentro de dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos entenderá que no tienen recomendaciones y podrá expedir el Permiso General según solicitado.

Regla 2.3 **OBRAS O ACTIVIDADES SUJETAS A PERMISOS GENERALES**

Los siguientes Permisos Ambientales Individuales son requeridos para las actividades u obras que se describen a continuación. Dichas actividades u obras deberán obtener los referidos permisos a través de los Permisos Generales correspondientes, mediante el cumplimiento con los requisitos de este Capítulo y el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental:

a. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación:

Las siguientes obras requieren un Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación:

1. Toda construcción o demolición de estructuras, que no contengan asbesto y/o pintura con contenido de plomo, en:

i. Áreas de superficie de terrenos de novecientos (900) metros cuadrados o más, y los vayan a ser utilizados como relleno o extraídos, almacenados, dispuestos, desmontados, amontonados o removidos excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

2. Extracciones de la corteza terrestre, incluyendo las extracciones simples y con fines comerciales, que excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.
3. Operación de plantas dosificadoras de hormigón.
4. Otras obras que por su volumen excedan los cuarenta (40) metros cúbicos de material de la corteza terrestre.
5. Cualquier obra u actividad que la Junta de Calidad Ambiental incluya como parte de su Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación.

b. Permiso para Operar una Fuente de Emisión:

Las siguientes obras requieren un Permiso para Operar una Fuente de Emisión:

1. Movimiento de tierra y fases de construcción en áreas de novecientos (900) metros cuadrados o más.
2. Instalación y operación de generadores de electricidad:
   i. con una capacidad de generación mayor de diez (10) caballos de fuerza,
   ii. una operación no mayor de quinientas (500) horas al año, y
   iii. que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor de acuerdo al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
3. Los generadores de emergencia afectados por el 40 CFR, Parte 60, podrán solicitar un permiso bajo este reglamento, siempre y cuando no esté localizado dentro de una instalación afectada por:
   i. Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NSPS, por sus siglas en inglés).
   ii. Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, por sus siglas en inglés).
   iii. La Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental

BORRADOR PARA VISTA PUBLICA

4. Operación de plantas dosificadoras de hormigón que no conlleven procesamiento.

5. Extracciones de la corteza terrestre, incluyendo las extracciones simples y con fines comerciales, que excedan los cuarenta (40) metros cúbicos.

c. Permiso para una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, donde se genere una cantidad mayor de quince (15) yardas cúbicas semanales.

La generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos ~~Es~~ es toda aquella acción que genere desperdicios sólidos no peligrosos que excedan de quince (15) yardas cúbicas/semana sobre la generación usual o acostumbrada del sitio.

Commented [BPO1380]: AEE

d. Permiso para una Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado, si la actividad genera o almacena una cantidad mayor de doscientos veinte ~~(200gal.)~~(220gal.) galones de aceite usado, en cualquier momento.

Commented [BPO1381]: JCA

La operación de un centro de recolección de aceite usado, según los requisitos del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental, requiere un Permiso para una ~~Actividad Generadora~~Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No peligrosos (PermisoDS-2).

Commented [BPO1382]: JCA

Regla 2.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO GENERAL CONSOLIDADO

Formatted: Right: 0.01"

Sección 2.4.1 Disposiciones Generales

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso de la Junta de Calidad Ambiental a través de la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerado en el Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso General Consolidado será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema de la Oficina de Gerencia de Permisos:

a. Plano Topográfico en escala de uno (1) en veinte mil (20,000) identificando el proyecto.

b. Identificación de accesos o vías públicas desde o hacia el lugar del proyecto (Mapa, Croquis o Escrito).

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

c. Plan para el Control de la Erosión y la Sedimentación (Plan CES), certificado, firmado y sellado por el profesional que lo preparó, que incluya de manera rotulada cada una de estas secciones:

   1. Memorial Explicativo
   2. Evidencia de las licencias de los profesionales licenciados que certifican el Plan CES y/o alguna de sus partes.
   3. Localización y representación gráfica de las áreas afectadas y colindantes.
   4. Plano de niveles actuales y niveles propuestos, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó
   5. Plano de drenaje, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, que incluya:
      i. localización de los sistemas de drenajes existentes o parte de éste, sean naturales o hechos por el hombre,
      ii. cálculos de escorrentías,
      iii. cuerpos de agua, perennes y/o intermitentes,
      iv. sistemas naturales, tales como humedales y sumideros.
   6. Plano pluvial, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con la localización del sistema de drenaje final incluyendo sus puntos de descarga.
   7. Plano del proyecto, firmado y sellado por el profesional licenciado que lo preparó, con las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación a implantarse en el predio (Plano CES).
   8. Descripción de las medidas de control de erosión y prevención de la sedimentación provisionales y permanentes, incluyendo diseño, especificaciones e itinerario de mantenimiento.
   9. Identificación del lugar donde se almacenarán los componentes de la corteza terrestre.
   10. Estimado de costos de implementación y mantenimiento.
   11. Documento donde se detalle las actividades de forestación y/o la estabilización de las áreas impactadas.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

12. Certificación firmada y sellada en original, suscrita por el proyectista que preparó el documento y el plano del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.
13. Certificación, firmada y sellada en original, suscrita por el(los) profesional(es) a cargo de la preparación de cualquier otro documento o planos que sea incluido como parte del Plan CES y copia de sus respectivas licencias.

d. Certificación de que el lugar de disposición de componentes de la corteza terrestre fuera del proyecto tiene vigente un permiso para recibir material de la corteza terrestre.

e. Copia de Resolución o Permiso(s) expedido(s) por la entidad gubernamental con jurisdicción primaria sobre la obra de construcción, demolición u otra.

f. Plan de Operación para el manejo de los Desperdicios Sólidos No-Peligrosos que incluya de manera rotulada cada una de estas secciones:

1. Área donde se realizará la actividad y duración de ésta.
2. Tipo y cantidad de desperdicios sólidos que se anticipa generar.
3. Procedimientos, equipo y personal que será utilizado para la recolección y almacenamiento de los desperdicios sólidos.
4. Procedimientos para la disposición final y lugar donde se efectuará.
5. Copia del Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1).
6. Carta de Compromiso de la empresa que ofrecerá el servicio de recolección y transportación de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto, incluyendo información de la instalación de disposición final.
7. Copia del manifiesto para la disposición final de los desperdicios sólidos no peligrosos generados en el proyecto. Deberá completar todos los encasillados del generador y el mismo estará firmado en original por el dueño, representante autorizado u operador.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

8. En casos de demolición, se deberá incluir:

    i. Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de material con asbesto. Esta certificación deberá ser firmada y sellada por el profesional licenciado que la preparó con copia de sus respectivas licencias.

    ii. Certificación donde indique que la estructura a demolerse está libre de pintura con contenido de plomo. Esta certificación deberá ser firmada por el inspector o evaluador de riesgos, certificado por la Junta de Calidad Ambiental.

g. Documento escrito en el que se describa la actividad u obras a realizarse que emiten contaminantes atmosféricos, tipo de contaminante y medida de mitigación a utilizarse para controlar el mismo.

h. Documento escrito estableciendo las razones de no-aplicabilidad de cualquier información requerida en los anejos y/o en la Solicitud de Permiso.

    i. Copia del Permiso vigente que interesa renovar, modificar o transferir, si aplica.

Sección 2.4.2 Requisitos de Solicitud del Permiso General para Otras Obras

a. Toda solicitud de Permiso General para Otras Obras deberá incluir los mismos requisitos de la Solicitud de Permiso General Consolidado, con excepción de la información sobre demolición de estructuras, la cual no es de aplicación este tipo de permiso.

b. Además de lo anterior, las solicitudes de permiso para plantas dosificadoras de hormigón que no conlleven procesos y que no estén afectada por la Reglamentación Federal de Aire Limpio, deberá incluir la siguiente información:

    1. Costo estimado de la obra, desglosado y detallado por partidas de construcción, preparado, sellado y firmado por el profesional que realizó dicho cálculo.

    2. Si el costo del proyecto es tres mil ($3,000) dólares o más, los sellos de Rentas Internas (arancel) y CIAPR para ser cancelados por la Junta de Calidad Ambiental o una certificación (carta) de la agencia que canceló los sellos

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

donde desglose el total de sellos cancelados para el proyecto.

3. Especificaciones de la fuente de emisión y medidas de control.
4. Cálculos de emisión sellados y firmados por un ingeniero o químico licenciado.
5. Evidencia de haber cumplido con las cuotas del Colegio correspondiente (CIAPR, CAAPPR, CQPR).
6. Evidencia de pago de los cargos por radicación.

Sección 2.4.3 Requisitos de Solicitud del Permiso General Consolidado para Generadores de Electricidad

Toda solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad deberá incluir:

a. Plano de Localización del proyecto
b. Cálculos de emisión sellados y firmados por un ingeniero o químico licenciado.
c. Presupuesto estimado, detallado y desglosado por partidas, del costo y/o valor real de la obra de fuente de emisión a ser construida y/u operada.
d. Si el costo del proyecto es tres mil ($3,000) dólares o más, los sellos de Rentas Internas (arancel) y CIAPR para ser cancelados por la Junta de Calidad Ambiental o una certificación (carta) de la agencia que canceló los sellos donde desglose el total de sellos cancelados para el proyecto.
e. Evidencia de haber cumplido con las cuotas del colegio correspondiente (CIAPR, CQPR).
f. Evidencia de pago de los cargos por radicación.

Sección 2.4.4 Requisitos de Solicitud del Permiso General para una Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado

Toda solicitud de Permiso General para una Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado deberá incluir:

a. Plan de emergencia en caso de derrames que incluya el procedimiento a efectuarse, la cadena de mando y el equipo disponible para atender la emergencia.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

b. Evidencia del Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (Permiso DS-1) ~~de Empresa Autorizada~~, expedido por la Junta de Calidad Ambiental~~, para el Servicio de Recolección de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.~~

Commented [BPO1383]: JCA

c. Evidencia del número de Generador de Aceite Usado.

d. Plan de Operación.

e. Evidencia de pago de los cargos por radicación.

Sección 2.4.5 Contenido de la Solicitud

a. Todos los documentos que se acompañen con la solicitud formarán parte integral del permiso, por lo que debe coincidir la información suministrada en la solicitud con aquella información que se incluya como parte de los documentos que le acompañen.

b. En caso de que exista discrepancia entre la información contenida en la solicitud y cualquier otro documento que le acompañe, será necesario realizar una enmienda a la solicitud para incluir aquella información que sea aplicable de modo que coincidan ambos documentos.

Regla 2.5 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO

Toda persona a la que le sea expedido un Permiso General, estará sujeta inmediatamente al cumplimiento de todas las condiciones del mismo y todos los requisitos sustantivos aplicables contenidos en los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 3 EXTRACCIÓN, EXCAVACIÓN, REMOCIÓN Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE

Commented [BPO1384]: JP- (antes Capítulo 43)

Regla 3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Formatted: Indent: Left: 0.13"

a. Ninguna persona, natural o jurídica, realizará excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados en Puerto Rico sin obtener un permiso a tenor con las disposiciones de este Capítulo.

b. Tampoco podrán exportarse componentes de la corteza terrestre excavados, extraídos, removidos o dragados en Puerto Rico, sin obtener una autorización previa de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo.

c. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda solicitud de servicio que conlleve la extracción, excavación, remoción y/o dragado de material de componentes de la corteza terrestre, excepto aquellas expresamente exentas en la REGLA ~~43~~3.4 (EXENCIONES DE PERMISO) del Tomo VIII de este Reglamento.

Commented [BPO1385]: JP

d. Los siguientes permisos relacionados a la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre serán solicitados, procesados y expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos:

1. Permisos Formales, así como sus enmiendas y renovaciones.
2. Permisos Simples
3. Permiso de extracción incidental de una obra autorizada por Oficina de Gerencia de Permisos.
4. Permiso de actividad incidental para prácticas agrícolas.
5. Permiso de extracción incidental a una obra de infraestructura exenta de la aprobación de Oficina de Gerencia de Permisos.
6. Permiso de mantenimiento de infraestructura pública.
7. Permiso de exportación.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICO

8. Determinación final sobre el uso de explosivos como método para la fragmentación de las rocas.

e. El cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales y culturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

f. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia y Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.

g. Cualquier permiso relacionado a una emergencia que requiera la extracción, remoción y dragado de los materiales de la corteza terrestre, deberá ser radicada directamente en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la reglamentación aplicable para atender esas situaciones.

Regla 3.2 **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Los siguientes factores se podrán tomar en consideración al evaluar las solicitudes de permiso descritas en este Capítulo:

a. Los límites de la propiedad donde se solicita realizar la actividad.

b. Los efectos de la actividad en:

1. las áreas adyacentes
2. la erosión de los terrenos mareales y las riberas de los ríos
3. la formación física de la zona marítimo terrestre y de los ríos
4. la acción de las aguas de los ríos y el mar en las costas o las riberas
5. los cambios en el nivel del terreno objeto de la actividad solicitada

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, … + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1386]: Oficina de Gerencia de Permisos
JP:
La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1387]: DRNA- Propone eliminar este inciso sugerido por la Oficina de Gerencia de Permisos

Commented [BPO1388]: JCA Nota:
Según reunión en JP el 26 de mayo, seste asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación del inciso (f) en su totalidad.

Formatted: Strikethrough

Commented [BPO1389]: JP

Formatted: Font: (Default) Arial, 12 pt, Spanish (Spain, Traditional Sort)

Commented [BPO1390]: DRNA

Formatted: Font: (Default) Arial, 12 pt, Spanish (Spain, Traditional Sort)

BORRADOR PARA COMENTARIOS PÚBLICOS

6. las mareas y, como consecuencia de posibles cambios en ésta, en las islas cercanas, arrecifes, canales, bahías u otro cuerpo de agua utilizado o no para la navegación
7. las dunas de arena localizadas en la zona marítimo terrestre
8. la calidad de las aguas y del aire en cualesquiera de las fases de la operación
9. los accesos a vías públicas, así como su afectación al tránsito
10. las represas o lagos
11. el ambiente y los recursos naturales, con especial énfasis en las especies vulnerables y en peligro de extinción.
12. los recursos culturales, tales como yacimientos arqueológicos o ruinas de estructuras históricas.

c. Las áreas destinadas al almacenaje, procesamiento y distribución de los componentes de la corteza terrestre extraídos, excavados, removidos y dragados.

d. Los medios y métodos que se utilicen para remover, excavar o dragar y sus efectos en viviendas cercanas, en las vías públicas, en represas y en otras estructuras de uso público o privado.

e. La demanda industrial y valor de los componentes de la corteza terrestre en el mercado comercial.

f. Los beneficios derivados, directa o indirectamente para el área objeto de la actividad y para las áreas adyacentes.

g. El propósito al que se destinen los componentes de la corteza terrestre extraídos, excavados, removidos y dragados.

h. La capacidad de las obras de fábrica o del área de rodaje de las carreteras o caminos que den acceso al sitio propuesto para resistir el movimiento vehicular que pueda generar la operación.

i. Las prácticas de manejo más avanzadas y aplicables a la actividad propuesta.

j. Toda la información técnica contenida en mapas, estudios hidrológicos, oceanográficos, geomorfológicos, deslindes y cualquier otra producción intelectual similar producida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

otra otras instrumentalidad del gobierno municipal, estatal o federal.

k. Se podrá incluir con la solicitud, o se podrán solicitar como parte de la evaluación de la solicitud de permiso, por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público, cualquier otro estudio que se estime necesario y conveniente y que contenga información no accesible al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como:

   1. Estudio arqueológico Fase I
   2. Estudio hidrológico-hidráulico (HH) si el área propuesta es una susceptible a inundaciones. Dicho estudio deberá evaluar los cambios en el patrón de inundación de la zona, si alguno, por efecto de la actividad propuesta.
   3. Estudio histórico comparativo de fotos aéreas si el área propuesta ha experimentado cambios significativos topográficos, de configuración o de geomorfología.
   4. Plano actualizado de deslinde de conformidad de colindancias si el área de la actividad propuesta colinda con bienes de dominio público o de entenderse que las condiciones de aprobación previa han variado significativamente.
   5. Estudios de transporte de sedimentos y/o de granulometría.

Regla 3.3 **LIMITACIONES**

No se expedirán permisos para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre:

a. En aquellos casos en que esté expresamente prohibido por Ley.

b. Cuando el lugar donde se proponga la actividad fuese:

   1. un área de pesca o un área recreativa, un balneario, un arrecife, un área de reserva de recursos naturales, de vida silvestre o dunas,
   2. cuando el lugar donde se llevará a cabo la actividad colinde con cualquiera de las áreas mencionadas, y la labor de excavación, extracción, remoción o dragado pudiese afectar las actividades de pesca y recreación o la integridad de los sistemas naturales del arrecife del área de reserva, y cualquier otra área prohibida por ley, tal como la Ley Núm.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

111 de 12 de julio de 1985, conocida como la "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico".

Regla 3.4 EXENCIONES DE PERMISO

~~Quedan eximidos de solicitar permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre las acciones que se realicen, en terrenos privados o patrimoniales del Estado, bajo los siguientes criterios:~~

Commented [BPO1391]: DRNA

~~a. Cuando el volumen total de la actividad sea menor a quinientos (500m³) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre para llevar a cabo las siguientes actividades:~~

~~1. La remoción de la capa vegetal para fines de mensura.~~

~~2. Realizar pruebas de barrenos.~~

~~3. Creación y mantenimiento de caminos de acceso.~~

~~b. Cuando la actividad sea incidental al hincado de pozos y construcción de pozos sépticos que cuenten con los correspondientes permisos requeridos por leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.~~

~~c. Cuando la actividad esté relacionada con el mantenimiento y reparación de la infraestructura pública o privada que rinda servicios públicos o de interés social, tales como, pero sin limitarse a: servicios de agua, alcantarillado, luz, teléfono u otra infraestructura soterrada.~~

~~d. Cuando se requiera remover (rebatir) el terreno in situ, única y exclusivamente, para toda actividad relacionada con prácticas agrícolas de pre-siembra (entiéndase: subsolado, arado, rastrillado, desmenuzado, banqueado y surcado).~~

~~e. Cuando se requiera realizar una actividad menor de cinco mil (5,000m³) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre, única y exclusivamente cuando esté relacionada con el desarrollo, creación y/o mantenimiento de todo tipo de charca, terrazas, nivelaciones, caminos, zanjas y canales, así como cualquier otra obra de infraestructura agrícola a pequeña escala. Esta actividad deberá mantenerse dentro de los predios de la finca y no deberá haber acarreo de material excedente. Este inciso aplica solamente a agricultores bonafide o personas con autorización del Departamento de Agricultura.~~

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~f. Cuando se requiera remover el material acumulado en charcas de retención, mitigación, sedimentación o estructuras hidráulicas similares con propósito de restablecer su capacidad original de diseño, siempre y cuando estas constituyan parte de un proyecto u obra aprobada anteriormente. La exención de permiso de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre tendrá que ser tramitada mediante el mecanismo de pre-consulta en el sistema de la~~ Oficina de Gerencia de Permisos.~~.~~

a. Quedan eximidos de solicitar permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de los materiales de la corteza terrestre las acciones que se realicen en terrenos privados o patrimoniales del Estado que cumplan con los criterios que se detallarán a continuación. La exención a un permiso será tramitada mediante el mecanismo de una Pre-consulta de Medioambiente en el sistema mecanizado del Oficina de Gerencia de Permisos.

b. El peticionario deberá certificar que cumple con los siguientes requisitos:

1. La actividad propuesta no ubica o colinda con un río, quebrada, lago, laguna, embalse o la zona marítimo terrestre.
2. La actividad no ubica en un área crítica de vida silvestre o un área con prioridad de conservación.
3. El predio no constituye el hábitat de un elemento crítico o de una especie identificada como vulnerable o en peligro de extinción.
4. El predio no colinda con un bosque estatal, reserva natural, refugio de vida silvestre o reserva natural estuarina.
5. El predio no posea rasgos característicos de la zona cársica como mogotes, cuevas, zanjones o sumideros.
6. El predio no está ubicado en los municipios de Vieques o Culebra.
7. El predio no cuente con humedales (ej. manglares, salitrales).
8. El predio tenga un máximo de cien (100) árboles con un diámetro a la altura de pecho (DAP) de cuatro (4) pulgadas

Commented [BPO1392]: DRNA

Commented [BPO1393]: DRNA

Formatted: Font: (Default) Arial, 12 pt, Spanish (Spain, Traditional Sort)

Formatted: a.1 Texto

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

o mayor, que ubiquen en las áreas a ser impactadas durante la realización de las obras propuestas.

9. Que la actividad propuesta conlleve el movimiento de menos de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o menos de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre.

10. Que la actividad propuesta no se realice en áreas especiales con riesgo de inundación, derrumbes o marejadas.

Commented [BPO1394]: DRNA

11. Que la actividad propuesta no se realice en un área donde existan yacimientos arqueológicos o de valor cultural según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

12. Este producto no será de aplicabilidad para extracciones, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre con fines comerciales, bajo el nivel freático, en terrenos de dominio público, creación de charcas y lagos, el uso de explosivos.

Commented [BPO1395]: DRNA

c. Requisitos de Presentación:

1. La parte peticionaria indicará en la solicitud de Pre-consulta de Medioambiente los siguientes:

Formatted: a.1 Texto

i. La cabida de la finca a ser impactada.

ii. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido o dragado.

iii. Equipo y la maquinaria a utilizarse

iv. Descripción del método operacional.

v. Descripción del área de almacenaje.

vi. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.

2. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS escala uno en veinte mil (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.

3. Certificación de cumplimiento ambiental.

BORRADOR PARA DISCUSIÓN PÚBLICO

4. Fotos recientes (con fecha) del lugar donde se llevará a cabo la actividad propuesta.
5. Si la exención es para prácticas agrícolas, el peticionario deberá presentar:
   i. La certificación vigente de agricultor bonafide o una comunicación del Departamento de Agricultura endosando la práctica agrícola.
   ii. Solo será aplicable en fincas con un área igual o menor a cuarenta (40) cuerdas.

Formatted: a.1 Texto

Commented [BPO1396]: DRNA

Regla 3.5 ACARREO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL

a. Todo acarreo y depósito de material deberá efectuarse tomando las medidas de precaución necesarias, cumpliendo con las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables.

b. El material depositado no podrá ocasionar daños a bienes de dominio público, comunidades aledañas o cualquier recurso natural; tampoco podrá alterar drenajes naturales u obras pluviales, obstruir el libre flujo de las aguas o afectar a propiedades colindantes.

c. Requisitos de radicación según la finca receptora

   1. Proyecto- Declaración jurada del dueño del predio aceptando el material y el Permiso de Construcción del Proyecto que posee el material excedente.
   2. Vertedero- Carta de aceptación del vertedero.
   3. Predio Privado- Permiso de depósito de relleno y autorización del dueño aceptando el material y que cuente con un permiso de obra de urbanización aprobado.

Commented [BPO1397]: OGPe

Regla 3.6 RESTAURACIÓN

El concesionario será responsable de implantar el Plan de Restauración aprobada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Regla 3.7 **ÓRDENES DE RESTAURACIÓN Y DE HACER Y NO HACER**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá emitir Órdenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando:

a. No se haya cumplido con las condiciones de un permiso.

b. Las labores de extracción, remoción, excavación y dragado de los componentes de la corteza terrestre se hayan realizado sin permiso.

c. La Orden de Restauración especificará los procedimientos necesarios para llevar a cabo la misma de manera tal que se restaure el área alterada. La orden incluirá el período de tiempo necesario para la restauración y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

d. Se podrá exigir una fianza para garantizar las labores de restauración conforme lo dispuesto en la Regla 12.00.

Regla 3.8 **PÓLIZAS Y FIANZAS**

Será responsabilidad del concesionario del permiso tramitar, obtener y mantener vigentes durante la duración de la actividad, incluyendo las labores de restauración necesarias, aquellas pólizas de responsabilidad pública y fianzas requeridas para la actividad autorizada, incluyendo como asegurados adicionales al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La caducidad de la fianza será causa para la revocación inmediata del permiso.

Las pólizas de responsabilidad pública deberán contemplar una cuantía por separado para daños personales y a la propiedad, por una cantidad no menor de doscientos mil ($200,000) dólares. De la extracción incluir el uso de explosivos, la póliza de responsabilidad pública deberá ser por una cantidad no menor de un millón ($1,000,000) de dólares. Las fianzas podrán ser requeridas para garantizar:

1. Las labores de restauración ("*Performance Bond*"). El monto de esta fianza se determinará basado en el costo estimado total que incurriría el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de tener que realizar las labores

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

de restauración, calculado conforme establecido en el Artículo 5 (b) de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

2. El pago de regalías por concepto de Exportación. El monto de esta fianza será calculado basado en el diez (10) por ciento del costo de la cantidad de material autorizado a exportarse.

3. El pago de regalías por concepto de actividades realizadas en los bienes de dominio público. El monto de esta fianza será calculado basado en el tres (3) por ciento de la cantidad de Reserva solicitada por un (1) dólar con cincuenta (50) centavos. En caso de que el concesionario no cumpla con las labores de restauración del área autorizada a ser extraída, removida, excavada y dragada o no cumpla con los pagos de regalías, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales podría ejecutar la fianza expedida a su nombre para cubrir los gastos que conlleve la restauración del área alterada y sus alrededores. Previo a la ejecución de la fianza, el Departamento cursará una comunicación indicándole al concesionario su intención y proveerá un término de treinta (30) días calendarios para demostrar motivo por la cual no se debería ejecutar la misma.

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá requerir la presentación de pólizas y fianzas por cantidades mayores a las indicadas anteriormente, cuando estime que la salud, la protección ambiental, los aspectos técnicos y el interés público así lo ameriten.

Toda cancelación de póliza o fianza deberá ser notificada a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento del Departamento de Recursos Naturales con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de cancelación.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Regla 3.9 PERMISO FORMAL

Sección 3.9.1 Aplicabilidad

Toda solicitud de extracción, excavación, remoción y dragado, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Formal:

a. La actividad propuesta se realice en una finca privada o en cauces de cuerpos de agua sitos en terrenos privados o públicos.

b. La actividad esté asociada a un aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre mediante una concesión.

c. La actividad propuesta conlleve el movimiento de más de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o más de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro material de la corteza terrestre.

d. La actividad propuesta sea con fines comerciales o de lucro.

e. La actividad propuesta conlleve la operación de una cantera.

f. La actividad propuesta se lleve a cabo bajo el nivel freático en terrenos privados y que no sea incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos.

g. La actividad sea incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos o para fines agrícolas, pero se lleve a cabo en terrenos de dominio público.

h. El material excedente generado por la actividad, cualquiera que sea su naturaleza, se destine para fines comerciales.

Sección 3.9.2 Disposiciones Adicionales Aplicables a Permisos Formales para la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Materiales de la Corteza Terrestre Bajo el Nivel Freático

En los casos donde se solicite permiso para la extracción, excavación, remoción y dragado de los materiales de la corteza terrestre bajo el nivel freático y como consecuencia se creen fosas, charcas o lagos, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a. El dragado bajo el nivel freático se realizará mediante un proceso de relleno simultáneo al dragado.

b. Para el proceso de relleno simultáneo al dragado se deberá utilizar fragmentos sólidos de:

1. roca caliza (tosca),

2. roca ígnea (granito, andesita, granodiorita, arenisca volcánica), o

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

3. cualquier material similar de la corteza terrestre, cuyas características deberán ser presentadas al momento de solicitar el permiso para consideración y aprobación, que permita el libre flujo de las aguas intersticiales.

c. Se mantendrá un ritmo de dragado conforme a la disponibilidad de material de relleno. Se deberá predisponer del material de relleno de forma tal que se anticipe su agotamiento y se pueda proceder a cerrar la fosa de dragado previo al agotamiento total del material de relleno.

d. Se permitirá el dragado de arena creando una fosa cuyas dimensiones no rebasen un área equivalente a quinientos (500) metros cuadrados de superficie, alcanzando una profundidad máxima de cuatro (4.00) metros bajo el nivel freático, sujeto a variación dependiendo de las condiciones del terreno o dada una justificación técnica aceptable.

e. Se deberá instalar al lado de la fosa abierta un rótulo claro y legible que lea: "PELIGRO - AGUAS PROFUNDAS - PROHIBIDO BAÑARSE".

f. La fosa no podrá ser creada a una distancia menor de cincuenta (50) metros de ríos y a diez (10) metros para otros cuerpos de agua naturales o artificiales, humedales o terrenos anegados, y a vías de comunicación terrestre y/o estructuras.

g. El concesionario deberá mantener en el área de la fosa abierta un guardián o celador durante las horas en las cuales no se lleven a cabo labores de dragado, especialmente durante la noche. Este guardián evitará que las personas, especialmente los niños, entren al área de peligro.

h. Al finalizar las labores de dragado, el nivel final que deberá alcanzar el relleno de la fosa será, como mínimo, un (1.00) metro sobre el nivel del terreno existente previo al dragado, para compensar por asentamiento del terreno.

i. Al finalizar las labores de dragado, el concesionario deberá cumplir cabalmente con todas las medidas contenidas en el Plan de Restauración.

j. Se autorizará dejar la charca abierta cuando esté vinculada a:

1. un proyecto que requiera dicha charca y que haya sido aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

2. un proyecto agrícola
3. la creación de hábitat o mitigación para el manejo de vida silvestre o proyectos análogos de interés público.

k. No se expedirá un permiso para actividades bajo el nivel freático a menos que se presente justificación técnica aceptable que demuestre la viabilidad de la actividad sin afectar el recurso. En estos casos, se considerarán los efectos de la actividad sobre el acuífero y el impacto de la actividad sobre la calidad de las aguas y el solicitante deberá certificar que la actividad propuesta no incide sobre ninguna área o distrito de agua en estado crítico, o designada como área crítica, conforme dispone el Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como la "Ley de Aguas de Puerto Rico" y el Reglamento adoptado a su amparo.

Sección 3.9.3 Disposiciones Adicionales Aplicables a Permisos Formales para la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Materiales de la Corteza Terrestre con Fines Comerciales en ~~Ríos~~ Bienes de Dominio Público

En los casos donde se solicite permiso para actividades con fines comerciales en ríos, excluyendo el área de entrada del río al lago (conocida comúnmente como el "rabo del lago"), serán de aplicación las siguientes disposiciones:

Se guardará una distancia de cuatrocientos (400) metros a ambos lados de cualquier construcción fija, dentro o sobre, el cauce del río.

Cuando coincidan dos actividades en el mismo río, se requerirá una separación de por lo menos de cien (100) metros entre una y otra.

a. Todo concesionario pagará dos (2) dólares al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)~~, las siguientes regalías por concepto del material extraído, excavado, removido y dragado:~~ por cada metro cúbico de material extraído, excavado, removido y dragado en los bienes de dominio público

~~1. dos (2) dólares con cincuenta (50) centavos por cada metro cúbico de arena y grava que no requiera procesamiento;~~

~~2. dos (2) dólares por cada metro cúbico de arena y grava que requiera procesamiento;~~

Commented [BPO1398]: DRNA

Commented [BPO1399]: JP

Commented [BPO1400]: DRNA

Commented [BPO1401]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

3. ~~un (1) dólar con cincuenta (50) centavos por cada metro cúbico de los componentes o materiales de la corteza terrestre distintos a los anteriores.~~

Commented [BPO1402]: DRNA

b. El pago de regalías se realizará en o antes del último día del mes siguiente al mes en que se llevaron a cabo las operaciones. El cobro de la regalía se hará a base de la cantidad diaria extraída y se incluirá el cobro de un diez (10) por ciento como interés penal por morosidad, de no recibir el pago dentro del término de tiempo antes indicado.

c. La morosidad en los pagos de regalías podrá ser considerada como una violación a los términos del permiso y podrá ser causa para que éste quede sin efecto, previa notificación de advertencia.

d. El concesionario mantendrá un Registro de Operaciones en la forma requerida por la Oficina de Gerencia de Permisos, que incluya la siguiente información, entre otra:

   1. Oficina Regional correspondiente del Departamento y nombre del guardián encargado.
   2. Nombre del supervisor o encargado de la actividad u operación.
   3. Nombre del concesionario.
   4. Fecha de la venta.
   5. Tipo de material.
   6. Volumen despachado.
   7. Número de licencia o tablilla del vehículo que transporte el material y su capacidad de carga.
   8. Destino del material.

e. Estos registros estarán disponibles para la inspección por funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o de la Oficina de Gerencia de Permisos en todo momento. El concesionario entregará el original del registro de venta al comprador, quien mantendrá en su poder este documento, para la comprobación de procedencia y destino del material. Los funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o de la Oficina de Gerencia de Permisos podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorias independientes, de ser necesario.

f. El concesionario enviará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, junto con su informe mensual, la totalidad de los registros de sus ventas realizadas durante el mes, los cuales deberán guardar un estricto orden numérico. Deberá existir igualdad entre la cantidad de material que indique el registro y la depositada en el vehículo del comprador y acarreada por éste.

Sección 3.9.4 Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en la REGLA 52.3 (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO) del Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso Formal será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:

Commented [BPO1403]: JP

a. Ubicación del área a impactarse.

b. Cabida total de la finca y la cabida del área de extracción propuesta (en cuerdas).

c. Método y secuencia operacional (fases de extracción) propuesta durante la vigencia del permiso.

d. Reserva disponible para el área de extracción y un estimado de la duración en años de cada fase de extracción.

e. Equipo o maquinaria a utilizarse.

f. Identificación de áreas ya alteradas por actividades similares.

g. Descripción de las áreas destinadas a almacenaje, procesamiento y distribución de los componentes de la corteza terrestre que serán extraídos, excavados, removidos y dragados. Si hubiese áreas alternas deberán incluirse.

h. Información de cómo la actividad suplirá una necesidad económica, industrial o de otra índole.

i. Certificación de que la actividad propuesta no menoscabará la salud, la seguridad, el orden o el interés público.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

j. Identificación de los cuerpos de agua y sistemas naturales existentes dentro del área a impactarse y dentro de un radio de quinientos (500) metros del perímetro de la misma.

k. Plan de Restauración que explique las medidas que se tomarán para reparar el menoscabo del entorno físico y biótico del área sujeta a la actividad, incluyendo:

   1. el método de restauración por etapas
   2. el tiempo estimado para completar la restauración
   3. la forma y manera en que se restituirán los drenajes, los niveles topográficos finales y el suelo superficial; y
   4. las medidas de reforestación que se tomarán para evitar la erosión de los terrenos objeto de la actividad, la sedimentación de los cuerpos de agua aledaños y de los terrenos bajos.

l. Plano de topografía y mensura certificado por el profesional que lo preparó (escala mínima de 1:5,000), según aplique, en donde se indiquen:

   1. las áreas previamente alteradas (de aplicar) y dónde ubicará la actividad propuesta, la secuencia de sectores por extraer y la cota del nivel final a ser alcanzada. Se deberá incluir las pendientes finales y el manejo y descarga de la escorrentía superficial, en concordancia con el plan de operación y restauración presentado,
   2. líneas de perfiles representativos (como mínimo dos (2) paralelas de norte a sur y de este a oeste, respectivamente) que pasen sobre el área extraída, sectores por extraer y que se extiendan hasta los límites de colindancia de la finca. Con esta información se deberá realizar un cálculo volumétrico de reserva disponible para extracción. Se debe detallar la técnica utilizada para el cómputo,
   3. los nombres de los colindantes, además de marcar las construcciones colindantes al área operacional y cualquier infraestructura pública (tales como: torres de alta tensión, puentes y carreteras), además de servidumbres legales.

m. Foto aérea vertical reciente utilizando una técnica aceptable (escala mínima de 1:20,000) la cual debe incluir fecha de vuelo.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Se deberá delimitar clara y exactamente sobre la misma el área propuesta para la actividad solicitada.

n. Certificación de Reserva Disponible para la actividad solicitada.

o. Certificación Registral de la finca propuesta para la actividad con no más de sesenta (60) días calendario de haber sido expedida por el Registrador de la Propiedad donde está inscrita la finca. La misma deberá contener las cargas o gravámenes, si alguno, a los cuales se encuentra afecta la finca.

p. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con la REGLA ~~43~~3.16 (DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS) de este Capítulo. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.

q. *Good Standing* vigente emitida por el Departamento de Estado de ser el proponente una corporación.

r. Certificación de categorización de hábitat por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De requerir una servidumbre a conservación, deberá presentar una escritura procedente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales donde se constituye dicha servidumbre a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

s. Certificación de no deuda por concepto de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

t. Rótulos (Notificar sobre el rótulo y su procedimiento) Sección ~~6~~3.1.1 (Rotulo de Presentación) de este Reglamento.

u. Endoso del Instituto de Cultura para el área donde se propone la extracción.

v. Autorización de corte y poda de árboles emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

w. Endoso de la Autoridad de Carreteras o Municipio al acceso propuesto según corresponda.

x. Endoso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la extracción, excavación y dragado en los ríos que se utilizan como toma de aguas abajo de la extracción solicitada.

Commented [BPO1404]: JP

Commented [BPO1405]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 3.9.5 Requisitos Adicionales para la Solicitud de Permisos Formales para Extraer, Excavar, Remover y Dragar Arena, Grava y Piedra en un Cauce Privado de un Cuerpo de Agua

Además de los requisitos generales de presentación de los Permisos Formales (Sección ~~43~~3.9.4: Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales, de este Capítulo) descritos anteriormente, en los casos en los cuales se solicite permiso para extraer, excavar, remover y dragar arena, grava y piedra del cauce privado de un cuerpo de agua, ya sea éste uno permanente, intermitente o seco, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

Commented [BPO1406]: JP

a. Plano donde se delimite claramente el cauce del cuerpo de agua, incluyendo las servidumbres legales para usos públicos.

b. En el mismo plano, se trazarán transversales a distancias no mayores de cien (100) metros que refleje niveles topográficos y configuración del cauce.

c. Para los casos donde se solicite permiso en el cauce de un cuerpo de agua que represente la colindancia de dos fincas de distintos dueños, se presentará una conformidad de colindancias.

Sección 3.9.6 Requisitos Adicionales para la Solicitud de Permisos Formales para Extraer, Excavar, Remover y Dragar Arena, Grava y Piedra del Cauce de un Río

Además de los requisitos generales de presentación de los Permisos Formales (Sección ~~43~~3.9.4: Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales, de este Capítulo) descritos anteriormente, en los casos en los cuales se solicite permiso para extraer, excavar, remover y dragar arena, grava y piedra del cauce de un río, deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

Commented [BPO1407]: JP

a. Plano de mensura y deslinde, sellado y firmado por un profesional autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá delimitar claramente el cauce o embalse del cuerpo de agua, incluyendo la faja verde.

2. Se deberán identificar los puntos tanto en el plano como en el terreno, en este último de manera visible y permanente.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

3. Este plano, y la documentación, serán certificados como correctos por el profesional licenciado que los prepare.
4. Este deberá estar aprobado previamente por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b. Mapa de localización a escala 1:20,000 circulando la ubicación del área donde se propone efectuar la extracción.

c. Plano de secciones transversales en los puntos que definen el cauce del río del tramo solicitado para la extracción.

d. Línea base (control vertical y horizontal).

e. Tabla de mensura con la geometría del cauce del río o embalse.

f. Cualquier otro estudio relacionado que se estime necesario y conveniente por consideraciones a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público, tales como: estudios hidrológicos-hidráulicos (HH), de transporte de sedimentos o de granulometría.

Sección 3.9.7 Requisitos Adicionales para la Solicitud de Permisos Formales para la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de Materiales de la Corteza Terrestre Bajo el Nivel Freático

Además de los requisitos generales de presentación de los Permisos Formales (Sección ~~43~~3.9.4: Requisitos para la Solicitud de Permisos Formales, de este Capítulo) descritos anteriormente, en los casos en los cuales se solicite permiso para la extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre bajo el nivel freático, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

a. Plano de topografía y mensura detallados del área de la actividad propuesta a escala no mayor de 1:500, con intervalos de contorno no menor ~~de medio~~punto cinco (0.5) metro de elevación. Deben incluirse varios perfiles representativos donde, aparte de las elevaciones existentes, se indiquen claramente los niveles topográficos que se alcanzarán durante la actividad y los niveles finales, luego de completada la restauración propuesta para el área.

Commented [BPO1408]: JP

Commented [BPO1409]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 3.9.8 Requisitos de Renovación

a. Declaración jurada indicando que las condiciones expresadas en la solicitud del permiso que se propone renovar no han cambiado (tales como titularidad, rústica, cabida, gravámenes) y en el documento ambiental presentado originalmente no ha cambiado.

b. Notificación de procedimientos de rótulos, según lo establecido en la Sección ~~6~~3.1.1 (Rotulo de Presentación) del Tomo II de este Reglamento.

c. Certificado de no deuda por concepto de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

d. Apercibimiento de si se propone a adir un área nueva la solicitud deberá presentar certificación ambiental donde indique que el área nueva ha cumplido con el artículo 4 (b)3 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004.

e. Certificación de reserva disponible.

f. Anejar copia del permiso que se pretende renovar con su respectivo plano.

g. De haber algún cambio a la solicitud del permiso que se propone renovar deberá someter documentación actualizada.

h. *Good Standing* vigente emitida por el Departamento de Estado de ser el proponente una corporación.

Sección 3.9.9 Vigencia

a. El Permiso Formal (original o renovación) podrá tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, o el tiempo máximo permitido por Ley.

b. La vigencia del Permiso Formal (original o renovación) en bienes de dominio público, no será mayor de dos (2) años.

Sección 3.9.10 Enmiendas

a. Cualquier solicitud de enmienda que cambie la información presentada en el edicto publicado en conformidad con la REGLA 3.9 (ACTUALIZACIONES Y ENMIENDAS) del Tomo I de este Reglamento, requerirá la publicación de un aviso público nuevo para notificar el cambio y el derecho de comentar sobre el mismo en un periodo no mayor de diez (10) días calendario a

Commented [BPO1410]: JP

Commented [BPO1411]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

partir de dicha publicación. El aviso deberá contener la información indicada en la REGLA 3.9 (ACTUALIZACIONES Y ENMIENDAS) del Tomo I de este Reglamento y especificar la naturaleza de la enmienda solicitada.

b. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá, cuando crea necesario, para determinar la viabilidad de lo propuesto y para la protección del interés público, requerir con cargo a los poseedores del permiso los estudios y las evaluaciones que estime pertinentes para evaluar la solicitud de enmienda presentada.

c. Cualquier solicitud de enmienda que genera impactos no evaluados previamente, requerirá la circulación de un documento ambiental o suplemento ambiental correspondiente, para asegurar el cumplimiento con la Ley Sobre Política Pública Ambiental.

Commented [BPO1412]: JP

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, … + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1413]: DRNA

Sección 3.9.11 Publicación de Edicto

a. Presentada la solicitud de permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos y si ésta cumple con los requisitos exigidos, entonces el funcionario autorizado, preparará y remitirá al peticionario un aviso para que éste lo publique en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico. El aviso deberá contener la siguiente información:

1. Número de solicitud, indicando si es original o renovación
2. Nombre y dirección postal del peticionario
3. Tipo de actividad
4. Nombre del peticionario de los terrenos y la dirección física (barrio, carretera y kilómetro de acceso) del sitio donde se interesa realizar la actividad propuesta.
5. Cantidad diaria solicitada
6. Tipo de material
7. Notificación al efecto de que aquella persona que desee comparece y ser escuchada, deberá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos, en cualquier fecha dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso, un escrito haciendo constar en detalle los hechos en que funda su derecho a comparecer y ser

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

escuchada y si interesa oponerse a lo solicitado, haciendo constar los motivos o fundamentos por los cuales no debe concederse el permiso solicitado. Si el aviso se publica por razón de una solicitud de enmienda a un permiso vigente, así debe especificarse y el término para comentar el mismo será de diez (10) días calendario a partir de la fecha de su publicación.

8. Uso o no de explosivos
9. Datos sobre el día, sitio y hora de la vista pública, si aplica.
10. Cualquier otra información que estime necesaria el Secretario Director Ejecutivo o su representante autorizado.

b. El formato del aviso deberá tener el logo o sello oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos junto a la firma del Director Ejecutivo o del funcionario autorizado. Si la información suministrada por el peticionario lleva a la publicación de información incorrecta o incompleta referente a la actividad propuesta, el peticionario será completamente responsable de publicar edictos adicionales o notas de aclaración con las correcciones pertinentes. En caso de que una actividad autorizada requiera cambios sustanciales a los incluidos en el edicto original, se deberá publicar un edicto nuevo, explicando el motivo de los cambios.

c. Los avisos deberán ser publicados por lo menos durante un (1) día. Una vez efectuadas las publicaciones, se deberá presentar a la Oficina de Gerencia de Permisos los affidavits de publicación de edicto de los periódicos correspondientes. La Oficina de Gerencia de Permisos se reserva el derecho de determinar la necesidad de publicar avisos adicionales en relación con cualquier solicitud de permiso, tomando en consideración las circunstancias individuales envueltas en cada solicitud.

d. ~~Estudio de Sondaje representativo del sector donde el espacio entre perforaciones de sondeo (barrenos exploratorios) no exceda cien (100m) metros (estos barrenos aparecerán ubicados en el plano de mensura con coordenadas). La profundidad mínima de cada perforación deberá ser de cinco (5m) metros, o hasta alcanzar una superficie dura o impermeable, lo que ocurra primero. La distribución de estos perfiles deberá ser ubicada en el plano topográfico a~~

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~presentarse. Los perfiles de cada perforación deberán contener la información litológica y la profundidad del nivel freático, además de cualquier información relacionada.~~

Commented [BPO1414]: DRNA

~~e. Indicar en el mapa topográfico el patrón de escorrentía superficial para esta área y el patrón de drenaje subterráneo (utilizando como punto de referencia los datos de las perforaciones de sondeo). Deberá someter un análisis de cómo se afectan estos patrones de drenaje al modificar la topografía mediante la actividad propuesta y los posibles cambios en los niveles de inundación reglamentarios de cien (100) años.~~

Commented [BPO1415]: DRNA

~~f. Debe señalarse la ubicación de cualquier pozo(s) de agua dentro de un radio de quinientos (500m) metros del sitio de la actividad propuesta. De ser pozos activos, debe mostrarse que la actividad no afectará adversamente la calidad de agua obtenida de los mismos.~~

Commented [BPO1416]: DRNA

~~g. De aplicar, debe indicarse la fuente del material que se utilizará como relleno simultáneo al dragado.~~

Commented [BPO1417]: DRNA

Regla 3.10 PERMISO SIMPLE

Sección 3.10.1 Aplicabilidad

a. Toda extracción, excavación, remoción y dragado que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Simple:

1. La actividad propuesta se realice en finca privada o en terrenos patrimoniales del Estado.

~~2. La actividad propuesta se realice en cauces de cuerpos de agua única y exclusivamente para la remoción de escombros orgánicos y de construcción, chatarra, basura y material de la corteza terrestre que esté obstruyendo el libre flujo de las aguas excepto para actividades cubiertas por el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura Pública.~~

Commented [BPO1418]: DRNA

~~3.~~2. Que la actividad propuesta conlleve el movimiento de menos de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o menos de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre excepto para actividades cubiertas por el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura Pública.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~4.~~3. Que el propósito de la actividad sea para la remoción de la capa vegetal para fines de mensura, pruebas de barrenos, creación y mantenimiento de caminos de accesos y que la misma exceda (500) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre.

~~5.~~4. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal excepto para actividades cubiertas por el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura Pública.

b. Bajo ningún concepto se autorizará, mediante un Permiso Simple:

1. la extracción, excavación, remoción y dragado bajo el nivel freático,
2. la extracción, excavación, remoción y dragado en terrenos de dominio público,
3. la creación de charcas y lagos,
4. el uso de explosivos,
5. una actividad en un predio donde se esté evaluando, simultáneamente, cualquier otra solicitud bajo las disposiciones de este Capítulo.
6. Creación de terraplén

Commented [BPO1419]: OGPe

Sección 3.10.2 Requisitos para la Solicitud de Permisos Simples

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en la REGLA ~~5~~2.3 (PRESENTACION DE SOLICITUDES DE SERVICIO) el Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso Simple será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:

Commented [BPO1420]: JP

a. Propósito de la actividad.

b. Cantidad y tipo de material a ser extraído excavado o removido.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

c. Dimensiones del lugar (área y profundidad o altura); el uso que se le dará al material.

d. Equipo o maquinaria a utilizarse, junto a una descripción de los procedimientos operacionales para realizar la actividad.

e. Plan de Restauración del área afectada, si aplica.

f. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.

g. Croquis de ubicación del área solicitada con puntos de referencia distinguibles en el terreno (Ej. colindantes, letreros, colmados, iglesias, escuelas, caminos).

h. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

Sección 3.10.3 Vigencia

a. Cualquier solicitud de enmienda que genere impactos no evaluados previamente por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Oficina de Gerencia de Permisos, requerirá la radicación del documento ambiental correspondiente, para asegurar el cumplimiento con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

b. Los Permisos Simples se otorgarán por un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la expedición del mismo. No se concederán más de dos (2) Permisos Simples anuales por área o lugar de extracción, independientemente del volumen de material autorizado, contando el año a partir de la fecha de vigencia del primer Permiso Simple.

Sección 3.10.4 Renovación

No se concederán renovaciones para Permisos Simples. En caso de que no se finalice la actividad durante la vigencia del primer Permiso Simple, se podrá solicitar un segundo permiso, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección ~~43~~3.10.2 (Requisición para la Solicitud de Permisos Simples) de este Capítulo. Este constituirá el segundo y último Permisos Simple anual por lugar de extracción.

Commented [BPO1421]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 3.10.5 Disposiciones Generales

a. No se otorgarán Permisos Simples para la limpieza de cuerpos de agua, dicha actividad será evaluada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b. La creación de terraplenes para fines de construcción no se evaluará a través de un Permiso Simple.

Regla 3.11 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA AUTORIZADA POR LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

Sección 3.11.1 Aplicabilidad

a. Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, incidentales a obras autorizadas por la Oficina de Gerencia de Permisos, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos:

1. Que el movimiento de la corteza terrestre sea incidental a una solicitud de Permiso tramitándose ante la Oficina de Gerencia de Permisos.
2. Que la actividad propuesta se lleve a cabo en terrenos privados o en cauces privados de cuerpos de agua sitos en terrenos privados o en terrenos patrimoniales del Estado.
3. Que la actividad propuesta no sea en bienes de dominio público.
4. Que el movimiento de la corteza terrestre sea incidental al Permiso de Operación de un Vertedero emitido por la Junta de Calidad Ambiental.

b. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal.

Sección 3.11.2 Requisitos para la Solicitud de Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de

Formatted: Sección

Commented [BPO1422]: DRNA

Formatted: Outline numbered + Level: 7 + Numbering Style: 1, 2, 3, … + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.5" + Indent at: 1.75"

Commented [BPO1423]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Gerencia de Permisos, enumerados en la REGLA ~~5~~2.3 (PRESENTACION DE SOLICITUDES DE SERVICIO) Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. El área a ser impactada.

b. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.

c. Equipo y la maquinaria a utilizarse. d. Descripción del método operacional. e. Descripción del área de almacenaje.

d. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.

e. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del proyecto.

f. De radicarse por separado, se deberá hacer referencia a la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre la obra vinculada al trámite de este permiso.

g. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con la REGLA ~~43~~3.16 (DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS) de este Capítulo. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.

h. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

Commented [BPO1424]: JP

Commented [BPO1425]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Regla 3.12 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Sección 3.12.1 ~~Aplicabilidad~~Disposición

Commented [BPO1426]: Dept. de Agricultura, JP

~~Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, incidentales a las prácticas agrícolas, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas:~~Este tipo de permiso será tramitado por el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales según lo dispuesto en la ley Núm. 140 de 31 de agosto de 2015.

Commented [BPO1427]: Dept. Agricultura, JP

~~a. Que la actividad exceda de diez mil (10,000m³) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre y esté vinculada estrictamente con la creación o mantenimiento de las siguientes obras:~~

~~1. lagunas de oxidación~~

~~2. charcas de riego~~

~~3. charcas de acuacultura~~

~~4. abrevaderos~~

~~5. caminos~~

~~6. terrazas~~

~~7. nivelaciones~~

~~8. zanjas~~

~~9. canales~~

~~10. prácticas agrícolas a gran escala~~

~~b. Que la actividad se lleve a cabo en terrenos privados o patrimoniales del Estado o en cauces privados de cuerpos de aguas sitos en propiedad privada o patrimonial del Estado.~~

~~c. Que la actividad no se realice en bienes de dominio público.~~

~~d. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal.~~

Commented [BPO1428]: Dept. Agricultura

BORRADOR PARA VISTA PÚ

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~Sección 3.12.2 Requisitos para la Solicitud de Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas~~

~~Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en el Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas, será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:~~

~~a. El área a ser impactada.~~

~~b. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.~~

~~c. Equipo y la maquinaria a utilizarse~~

~~d. Descripción del método operacional.~~

~~e. Descripción del área de almacenaje.~~

~~f. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.~~

~~g. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del sitio propuesto.~~

~~h. Certificación a los efectos de que el peticionario:~~

~~1. Es un agricultor y participa de los programas agrícolas del Departamento de Agricultura; o~~

~~2. Cuenta con un Plan de Siembra certificado por el Servicio de Extensión Agrícola, Servicio de Conservación de Recursos Naturales o Agencia de Servicios Agrícolas y que ha recibido toda la orientación y recomendaciones técnicas sobre las mejores prácticas de agricultura y manejo de suelos; o~~

~~3. Cuenta con un Plan de Conservación, aprobado por la agencia federal para la Conservación de Recursos Naturales, para la actividad propuesta.~~

~~i. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de~~

~~desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.~~

Commented [BPO1429]: Dept. Agricultura

~~**Sección 3.12.3 Vigencia**~~

~~Los Permisos de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas se otorgarán por un periodo no mayor de un (1) año, contado a partir de la firma.~~

Commented [BPO1430]: Dept. Agricultura

Formatted: Left

Regla 3.13 PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL A UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EXENTA DE LA APROBACIÓN DE LA Oficina de Gerencia de Permisos

Sección 3.13.1 Aplicabilidad

Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre incidentales a obras de infraestructura promovidas por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), otras agencias de infraestructura y municipios que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos:

a. Que la actividad propuesta sea incidental a una obra promovida por las agencias indicadas, donde se requiera llevar a cabo movimientos de la corteza terrestre.

b. Que la actividad esté exenta de la presentación de planos de construcción ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

c. Que la actividad propuesta no sea en bienes de dominio público.

d. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de relleno sanitario aprobado o para un fin público. Si el material excedente se destina a la venta comercial, la actividad deberá ser autorizada bajo un Permiso Formal.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 3.13.2 Requisitos para la Solicitud de Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en la REGLA ~~5~~2.3 (PRESENTACION DE SOLICITUDES DE SERVICIO) del Tomo II de este Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos, será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. Datos indicados en la Sección ~~43~~3.11.2 (Requisitos para la Solicitud de Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos) de este Capítulo.

b. Descripción de la etapa en que se encuentra el proyecto.

c. En caso de utilizar explosivos, deberá cumplir con la REGLA ~~43~~3.16 (DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS) de este Capítulo. Al momento de presentar la solicitud, deberá incluir, como mínimo, el diseño de detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta.

d. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

e. Orden de comienzo y/o autorización expedida por la agencia o municipio.

Regla 3.14 PERMISO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Sección 3.14.1 Aplicabilidad

Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, para el mantenimiento de obras de infraestructura pública, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención,

Commented [BPO1431]: JP

Commented [BPO1432]: JP

Commented [BPO1433]: JP

Commented [BPO1434]: JP

Formatted: Left

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

requerirá un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública:

a. Que la actividad propuesta se realice en un embalse administrado por, o que sea propiedad de, un Departamento, una Agencia o una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Que la actividad esté asociada a devolver la capacidad de almacenamiento original de diseño del embalse.

c. Que la actividad propuesta se circunscriba a los límites físicos de diseño del embalse, incluyendo el área de entrada del río al lago (conocida comúnmente como el "rabo del lago").

d. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de mar de las plantas generatrices de la Autoridad de Energía Eléctrica.

e. Que la actividad propuesta se circunscriba al área inmediata a las tomas de agua de las plantas de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

f. Que la actividad propuesta esté asociada al mantenimiento de los canales de riego, las lagunas de retención diseñadas para el control de inundaciones, u otra obra similar, para devolverles la capacidad original de diseño.

g. Que la actividad propuesta se lleve a cabo para re- establecer la capacidad original de canales de navegación en puertos oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de la entidad que los opere.

~~h.~~ Para cualquiera de las actividades descritas en los incisos de la (a) a la (g) será de aplicación el Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública, independientemente de la cantidad de movimiento de arena, grava o corteza terrestre, e independientemente del uso final que se le dé al material removido durante el mantenimiento de la obra de infraestructura pública.

Sección 3.14.2 Requisitos para la Solicitud de Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en el Tomo II de este

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Reglamento, al momento de solicitar un Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública, será requisito suministrar la siguiente información y/o cargar los siguientes documentos al sistema:

a. El área a ser impactada.

b. Cantidad y tipo de material a ser extraído, excavado, removido y dragado.

c. Equipo y la maquinaria a utilizarse

d. Descripción del método operacional.

e. Descripción del área de almacenaje.

f. Indicar si habrá acarreo de material fuera de los predios del proyecto y el uso y manera en la cual se dispondrá del mismo.

g. Sección correspondiente del cuadrángulo topográfico del USGS (1:20,000), debidamente identificado, resaltando clara y exactamente la localización del proyecto.

h. Descripción de la etapa en que se encuentra el proyecto.

i. De haber acarreo de material excedente con fines de depósito, se certificará que el mismo será utilizado para otro proyecto debidamente aprobado, para un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado o para un fin público. Se identificará claramente la ubicación de dichos proyectos.

j. Orden de comienzo y/o autorización expedida por la agencia o municipio.

Sección 3.14.3 Regalías

a. Las regalías que se cobren al amparo de esta actividad serán recaudadas por la Agencia, Departamento o Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que esté debidamente autorizada para llevar a cabo las obras de mantenimiento requeridas.

b. Toda regalía deberá invertirse en la infraestructura o mantenimiento del área, incluyendo, pero sin limitarse a, la forestación de los alrededores y de la cuenca hidrográfica para minimizar la sedimentación.

Para las actividades que se autoricen bajo el Permiso de Mantenimiento de Obra de Infraestructura, si se produce

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

material excedente y éste se destina para la venta comercial, entonces la agencia responsable de la obra de infraestructura tendrá la discreción de cobrar una regalía de hasta un dólar con cincuenta centavos ($1.50) por metro cúbico de material procesado, o hasta un ($1.00) dólar por metro cúbico de material no procesado. Toda regalía recaudada se reinvertirá en el mantenimiento o mejoramiento de la obra de infraestructura.

Regla 3.15 PERMISO DE EXPORTACIÓN

Sección 3.15.1 Aplicabilidad

Toda exportación de agregados manufacturados, cuyo material para la producción de los mismos haya sido extraído, excavado y removido de terrenos privados autorizados por un Permiso Formal, requerirá un Permiso de Exportación.

Sección 3.15.2 Limitaciones y Prohibiciones

Las siguientes limitaciones y prohibiciones aplicarán a este tipo de permiso:

a. Se permitirá únicamente la exportación de ~~excedentes de~~ agregados de construcción ~~provenientes de rocas trituradas y molidas en tamaños menores de dos pulgadas y media (2.5"),~~ que hayan sido extraídos en terrenos privados. ~~Por lo tanto, sólo se podrán exportar excedentes de producción de los llamados agregados de construcción "manufacturados".~~ Se permitirá la exportación de no más de una tercera (1/3) parte de la cantidad total de material autorizado a extraerse bajo el Permiso Formal correspondiente.

b. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos de arenas y gravas naturales, independientemente de que sean extraídas en terrenos privados.

c. No se permitirá la exportación de agregados de construcción provenientes de yacimientos intemperizados o de suelos residuales; tampoco de rocas mineralizadas conteniendo minerales diseminados de valor económico.

d. No se permitirá la exportación de materiales provenientes de terrenos de dominio público o patrimonial del Estado.

Commented [BPO1435]: AIPA

BORRADOR VISTA PÚBLICA

Sección 3.15.3 Disposiciones Especiales Aplicables a Permisos de Exportación

Las siguientes disposiciones especiales aplicarán a este tipo de permiso:

a. El Permiso de Exportación tendrá vigencia de un (1) año y expirará ~~cuando se exporte la cantidad total autorizada bajo el Permiso de Exportación o~~ a la fecha de vencimiento del Permiso Formal.

b. El concesionario presentará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales informes semestrales (a partir de la fecha del permiso) detallando los diferentes productos agregados exportados durante cada semestre y, además, las proyecciones de las cantidades que se propone exportar en el semestre siguiente. Estos informes deberán ser enviados a más tardar quince (15) días calendarios después de finalizado el semestre.

c. El concesionario imprimirá Conduces de Exportación siguiendo el formato suministrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estos conduces seguirán un orden correlativo de numeración y una copia del mismo se entregará al Representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el puerto de embarque.

d. El Permiso de Exportación es intransferible. Asimismo, el concesionario no podrá efectuar exportaciones de agregados sustitutos provenientes o producidos en operaciones de extracción fuera de las propiedades descritas en el Permiso Formal bajo el cual fue solicitada la exportación.

e. El concesionario pagará la suma de ~~tres dólares ($3.00)~~ punto treinta y cinco (0.35¢) centavos por metro cúbico de material exportado. Para el pago de estos derechos, el concesionario deberá hacer imprimir facturas de liquidación de derechos conforme el formato suministrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

~~f. El pago de los derechos de exportación se efectuará en dos (2) etapas: a) El pago de liquidación provisional deberá efectuarse previo al embarque; b) El pago de la liquidación final será efectuado a más tardar treinta (30) días calendarios después del embarque.~~

Commented [BPO1436]: DRNA, JP

Commented [BPO1437]: AIPA (Asoc. de Industrias Productoras de Agregados)

Commented [BPO1438]: AIPA

Commented [BPO1439]: AIPA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

g.f. Para el pago de la liquidación provisional el concesionario utilizará un volumen estimado a exportarse y calculará los derechos a pagarse por el ochenta (80 por ciento de ese volumen a razón de tres dólares ($3.00) por metro cúbico. Previo al embarque, el concesionario efectuará el pago en la Oficina del Recaudador Oficial del DRNA y mostrará evidencia de pago (recibo) al Representante del DRNA en el puerto, para que el embarque pueda ser realizado.

Commented [BPO1440]: AIPA

h.g. El balance pendiente será pagado por medio de una liquidación final pago será efectuado a más tardar treinta (30) días calendarios después de efectuado el embarque, al ser ya conocido el volumen final exportado. Se incluirá el cobro de un diez (10) por ciento del balance como interés penal por morosidad, de no recibir el pago dentro del término de tiempo antes indicado.

Commented [BPO1441]: AIPA

i.h. La morosidad en los pagos de derechos de exportación será considerada como una violación a los términos de los permisos y será causa para que el permiso de exportación quede sin efecto, previa notificación de advertencia.

j.i. El concesionario deberá notificar a la Oficina Regional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales correspondiente al puerto de embarque con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de manera que se haga disponible la supervisión adecuada en el momento de embarque.

k. El DRNA podrá evaluar trimestralmente la disponibilidad de agregados para industrias de la construcción. A base de estas evaluaciones se podrá determinar la necesidad de efectuar reducciones proporcionales prorrateadas a las cantidades autorizadas en el permiso. De igual modo, el DRNA podrá derogar el total de la cantidad autorizada.

Commented [BPO1442]: AIPA

Sección 3.15.4 Requisitos para la Solicitud de Permiso de Exportación

Al momento de solicitar un Permiso de Exportación, se deberá cumplir con los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerados en el Tomo II de este Reglamento. También, se tiene que tener el permiso formal de extracción de materiales de la corteza vigente.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Regla 3.16 DISPOSICIONES PARA EXPLOSIVOS

Sección 3.16.1 Aplicabilidad

~~a. El uso de explosivos como método para quebrantar la roca aplica a los siguientes tipos de permisos:~~

~~1. Permiso Formal~~

~~2. Permiso Incidental a una Obra Autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos~~

~~3. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos.~~

Commented [BPO1443]: DRNA

~~b. Una vez determinados los requisitos relacionados al uso de explosivos, las condiciones operacionales serán incluidas en el permiso correspondiente.~~

Commented [BPO1444]: DRNA

~~c. El uso de explosivos no aplica al trámite de ningún otro tipo de permiso descrito en este Capítulo, excepto en casos de que sea necesario utilizar explosivos para atender una situación de emergencia, de urgencia o de interés público bajo las consideraciones expresas en la **REGLA 43.15 (PERMISO DE EXPORTACION)**. De ser así, se consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, que considere los aspectos de seguridad y bienestar público, cumpliendo con los requisitos de la **Sección 43.16.2 (Normas para el Uso de Explosivos)**.~~

Commented [BPO1445]: DRNA

Formatted: Font: Bold, Font color: Red

~~d. En casos de que luego de autorizada una actividad sin el uso de explosivos surja la necesidad de utilizar los mismos para quebrantar una afloración rocosa inesperada, se consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, se considerarán aspectos de seguridad y bienestar público, y se solicitará la enmienda correspondiente al Permiso originalmente autorizado.~~

Commented [BPO1446]: DRNA

Toda actividad de extracción y de excavación de los componentes de la corteza terrestre que requiera el uso de explosivos como método para quebrantar la roca deberá cumplir con lo dispuesto en este Artículo, siempre y cuando esté asociada al trámite de solicitudes originales, o de renovación o de enmiendas, de los siguientes tipos de permisos: Permiso Formal, Permiso Incidental a una Obra Autorizada por la Oficina

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA

de Gerencia de Permisos y Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Exenta de la Aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos. Una vez determinados los aspectos relativos al uso de explosivos, las condiciones operacionales serán incluidas en el permiso correspondiente.

Commented [BPO1447]: DRNA

El uso de explosivos no aplica al trámite de ningún otro tipo de permiso descrito en este Reglamento, excepto en casos en que sea necesario utilizar explosivos para atender una situación de emergencia, de urgencia o de interés público, ello bajo las consideraciones expresas en la Regla 46.15. De ser así, se consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, lo cual considerará los aspectos de seguridad y bienestar público, cumpliendo con los requisitos de la Sección 46.16.2

Commented [BPO1448]: DRNA

En casos de que luego de autorizada una actividad sin el uso de explosivos surja la necesidad de utilizar los mismos para quebrantar una afloración rocosa inesperada, se consultará con un profesional capacitado para determinar los aspectos de diseño y supervisión de la detonación, lo cual considerará los aspectos de seguridad y bienestar público.

Commented [BPO1449]: DRNA

Sección 3.16.2 Procedimiento Ambiental

La autorización del uso de explosivos estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15, según aplique.

Commented [BPO1450]: DRNA

~~Sección 3.16.2~~Sección 3.16.3 Normas para el Uso de Explosivos

Con el fin de quebrantar la roca y permitir la extracción del yacimiento mediante el uso de explosivos, se deberá cumplir con las siguientes normas, estatutos y procedimientos:

a. Lo dispuesto en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Explosivos de Puerto Rico y ~~el~~ su Reglamento~~ para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico del 11 de septiembre de 1970~~. En caso de que haya conflicto o discrepancia contenidas en este Reglamento, prevalecerá la más restrictiva.

Commented [BPO1451]: DRNA

b. Los requisitos aplicables ~~de~~ dispuestos por las siguientes agencias federales: *Occupational Safety & Health Administration* (OSHA, por sus siglas en inglés) o *Mine Safety & Health Administration* (MSHA, por sus siglas en inglés) o *Mine*

Commented [BPO1452]: DRNA

BORRADOR PARA

Safety & Health Administration (MSHA, por sus siglas en inglés). En caso de que haya conflicto o discrepancia entre las reglamentaciones federales y la contenida en este Reglamento, prevalecerá la más restrictiva.

c. El manejo y uso de explosivos se llevará a cabo única y exclusivamente por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por la División de Explosivos de la Policía de Puerto Rico y cuyas licencias y permisos no estén expirados, suspendidos o cancelados. Toda detonación deberá estar directamente supervisada por personal debidamente certificado y licenciado para el manejo y uso de explosivos.

d. Se deberá notificar a la Policía de Puerto Rico (cuartel más cercano) y al Cuerpo de Vigilantes de la Oficina Regional correspondiente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~(Oficina Regional más cercana)~~, con setenta y dos (72) horas de anticipación al uso de los explosivos. Se deberá llevar una bitácora con fecha, hora y nombre de las personas notificadas.

e. Lo dispuesto en ~~esta Regla será de aplicación~~Reglamento para efectuar detonaciones de prueba, las inspecciones pre y pos detonaciones (si aplicasen), las detonaciones de producción y la toma de lecturas de sismógrafos.

f. El concesionario levantará y mantendrá debidamente custodiado durante cinco (5) años, preferiblemente en el lugar de operaciones, un récord cronológico de la información descrita en este inciso. Este récord estará disponible para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debidamente identificados. Este récord deberá incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

~~i. Toda la información relacionada con cada detonación de prueba y de producción, incluyendo:~~

~~a) el nombre de la cantera o del proyecto~~

~~b) la localización~~

~~c) la fecha y la hora de la detonación e información del operario ("*blaster*"), incluyendo el número correspondiente de licencia para el manejo y uso de explosivos~~

Commented [BPO1453]: DRNA

Commented [BPO1454]: DRNA

Commented [BPO1455]: DRNA

Commented [BPO1456]: DRNA

Commented [BPO1457]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~d) la localización del disparo~~

~~e) un croquis mostrando la ubicación de los barrenos y su patrón geométrico, confinamiento, diámetro y profundidad del barrenado~~

~~f) el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo), y el uso (u omisión) de equipo para detonar en secuencia~~

~~g) el tipo y la cantidad de explosivos, a base de peso, tanto total como por retardo~~

~~h) la profundidad de atascado ("*stemming*")~~

~~i) el número de identificación de la lectura sismográfica correspondiente~~

~~j) las anotaciones sobre cualquier desviación de los parámetros establecidos~~

~~k) la distancia desde el centroide de la detonación a la estructura más cercana (ajena a la finca o proyecto)~~

~~l) el uso (u omisión) de provisiones contra voladuras de fragmentos~~

~~m) la ocurrencia de voladuras que salgan fuera de los límites de la finca o proyecto~~

~~n) cualquier otra información específica y particular que se estime pertinente~~

Commented [BPO1458]: DRNA

i. Toda la información relacionada con cada detonación de prueba y de producción, conforme a lo requerido en las Secciones 11.5 y 11.6, incluyendo pero no limitado a: el nombre de la cantera o del proyecto de construcción; la localización correspondiente; la fecha y la hora de la detonación e información del operario (blaster), incluyendo el número correspondiente de licencia para el manejo y uso de explosivos; la localización del disparo; un croquis mostrando la ubicación de los barrenos y su patrón geométrico, confinamiento, diámetro y profundidad del barrenado; el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo), y el uso (si aplicable) de equipo para detonar en secuencia; el tipo y la cantidad de explosivos

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

-a base de peso- tanto total como por retardo; la profundidad de atascado (stemming); el número de identificación de la lectura sismográfica correspondiente; anotaciones sobre cualquier desviación de los parámetros establecidos; las respectivas distancias desde el centroide de las cargas y desde la carga más cercana de la detonación a la(s) estructura(s) (ajena(s) a la cantera o al proyecto); el uso (si aplicable) de provisiones contra voladuras de fragmentos; la ocurrencia de voladuras que salgan fuera de los límites de la cantera o del proyecto; cualquier otra información específica y particular que se estime pertinente.

Commented [BPO1459]: DRNA

~~ii. Toda la información relacionada con la toma de lecturas sismográficas, conforme requerido en la **Sección 43.16.7 (Uso e Instalación de Sismógrafos)** incluyendo, pero no limitado a:~~

~~a) la fecha y la hora de la lectura~~

~~b) el número de identificación de la detonación correspondiente~~

~~c) el nombre de la persona encargada de la instalación y el manejo de los sismógrafos~~

~~d) la marca y el modelo de los instrumentos~~

~~e) la fecha de la última calibración~~

~~f) la descripción física de la ubicación de los instrumentos, incluyendo el nombre de la persona residente o encargada de la propiedad y la dirección de donde se ubique el sensor y la estructura más cercana (de ser diferentes), así como la metodología utilizada en la instalación del sensor o componente receptor ("*transducer*")~~

~~g) la distancia del instrumento al centroide de la detonación~~

~~h) time-histories, entiéndase el documento original del gráfico espectral de vibración~~

~~i) presión aérea ("*airblast pressure*")~~

Commented [BPO1460]: DRNA

BORRADOR PARA REVISIÓN

ii. Toda la información relacionada con la toma de lecturas sismográficas, conforme requerido en la Sección 11.8, incluyendo, pero no limitado a: la fecha y la hora de la lectura; el número de identificación de la detonación correspondiente; el nombre de la persona encargada de la instalación y el manejo de los sismógrafos; la marca y el modelo de los instrumentos; la fecha de la última calibración; la descripción física de la ubicación de los instrumentos, incluyendo el nombre de la persona residente o encargada de la propiedad y la dirección de donde se ubique el sensor y la estructura más cercana (de ser diferentes), así como la metodología utilizada en la instalación del sensor o componente receptor (transducer); las respectivas distancias del instrumento al centroide de las cargas y a la carga más cercana de la detonación; sismogramas o *time-histories* (gráficos espectrales de vibración); y presión aérea (*airblast pressure*).

Commented [BPO1461]: DRNA

~~2.~~ La medición de distancias se efectuará utilizando preferiblemente la tecnología ~~del~~ convencional de agrimensura. La tecnología del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) será utilizada cuando lo anterior no sea factible. En caso de diferencias significativas en elevación, se podrá estimar la distancia real mediante cálculos geométricos. Como mínimo, se debe considerar sólo la proyección horizontal. Ninguna medición tendrá una variación con respecto a la distancia real en exceso de quince (15) por ciento.

Commented [BPO1462]: DRNA

Commented [BPO1463]: DRNA

~~i.~~iii. Las operaciones de cantera y de construcción que requieran el uso de explosivos deberán utilizar el método de corte y creación de terrazas, cuando así aplique. La inclinación del talud, las caras libres resultantes y la distancia entre una terraza y otra será determinada por las condiciones geológicas del lugar, según evaluado por un profesional licenciado de la geotecnia o geología, o por un profesional capacitado.

Commented [BPO1464]: DRNA

g. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo tomando las debidas precauciones a fin de minimizar al máximo la ocurrencia de vibración, de ruido y de voladuras, especialmente bajo condiciones de confinamiento, de manera que no se afecten las

BORRADOR EN VISTA

construcciones, propiedades, vías u obras públicas adyacentes al perímetro de la ~~finca~~ cantera o proyecto y que no se menoscabe la salud, la seguridad, el orden, o el interés público. De determinarse que existe alta probabilidad de voladuras fuera del área de la ~~finca~~ cantera o proyecto, se deberá, como medida mínima de seguridad, utilizar mallas de acero, sobrecarga o algún otro método alterno aceptable.

h. ~~Se deberá rotular el área comprendida por el permiso, advirtiendo sobre el uso de explosivos, con rótulos o letreros construidos en materiales y técnicas resistentes.~~ Rotular el área comprendida por el permiso, advirtiendo sobre el uso de explosivos, con rótulos o letreros construidos en materiales y técnicas resistentes. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2.00) pies por tres (3.00) pies, y deberán ser colocados en cada lugar de acceso vehicular desde una vía pública principal a la zona que comprende la cantera o el área de construcción, indicando lo siguiente:

1. el nombre de la cantera o del proyecto de construcción
2. el número del permiso de extracción de materiales de la corteza terrestre y la advertencia de uso de explosivos
3. Esta información se podrá incorporar a cualquier otro rótulo requerido para el proyecto o actividad.

i. Las operaciones de explosivos se llevarán a cabo tomando las debidas precauciones a fin de cumplir con las disposiciones del Reglamento para Control de la Contaminación por Ruidos de la ~~JCA~~ Junta de Calidad Ambiental. ~~Se sugiere que por~~Por lo menos el ochenta (80) por ciento de las detonaciones mantengan el ruido por debajo de ciento veinte (120dB) decibeles ("C-*frequency weighting, slow response*"), medido~~s~~ en la estructura más cercana a la detonación, que esté ubicada fuera del área de la ~~finca~~ cantera o proyecto.

~~Sección 3.16.3~~Sección 3.16.4 Disposiciones para el Diseño de la Detonación Crítica

El peticionario presentará el diseño de la detonación crítica que se estime apropiado y necesario para la acción propuesta, considerando lo indicado a continuación.

a. La detonación crítica, es la detonación de producción que se anticipa habrá de inducir en la~~s~~ estructura~~s vecinas~~ más

Commented [BPO1465]: DRNA

Commented [BPO1466]: DRNA

Commented [BPO1467]: DRNA

Commented [BPO1468]: JP

Commented [BPO1469]: DRNA

Commented [BPO1470]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

cercana (~~fuera del área de la finca o proyecto~~proyecto en la estructura más suceptible) que esté localizada fuera del área de la cantera o del proyecto en construcción la vibración de mayor ~~magnitud~~relevancia, expresada ésta en términos de velocidad de partícula y frecuencia. ~~Esta~~ Dicha predicción estará fundamentada en alguna expresión matemática reconocida en la mejor práctica de la geofísica~~, de la ingeniería estructural o del manejo y uso de explosivos~~. En ausencia de una expresión más específica o precisa, se utilizará la siguiente ecuación de velocidad de partícula: $\mathbf{V=Ks\ (D/W^{1/2})^{-n}}$, donde **V** es la velocidad de partícula del suelo aledaño a la cimentación de la estructura, expresada en pulgadas por segundo, ~~(~~ello dentro de los parámetros establecidos en la Figura 2~~)~~; **Ks** es el factor de transmisibilidad del suelo (en caso de variar a lo largo de la trayectoria de la onda, se tomará un promedio pesado <"*weighted average*">); **D** es la distancia desde ~~el centroide~~la carga más cercana de una detonación hasta la estructura ~~crítica~~ más cercana (o más suceptible) ~~(estructura~~ que esté localizada fuera ~~del área~~ de la ~~finca~~ cantera o del proyecto~~)~~ en construcción, expresado en pies; **W** es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de ocho (8) milisegundos), expresado en libras; y **n** es el factor ~~de atenuación~~ exponencial de atenuación (típicamente n = 1.6). Se podrá utilizar cualquier otra expresión más elaborada y precisa que aparezca en textos. ~~También, se~~Se podrá utilizar cualquier otra expresión más elaborada y precisa que aparezca en los textos reconocidos y aceptados sobre vibraciones generadas por ~~actividades~~ detonaciones de construcción.

Commented [BPO1471]: DRNA

Commented [BPO1472]: DRNA

Commented [BPO1473]: JP

Commented [BPO1474]: DRNA

~~b. El diseño presentado estará complementado por unos dibujos en planta y en sección que muestren lo siguiente:~~

~~1. el nombre de la cantera o del proyecto de construcción y su ubicación;~~

~~2. el nombre de la persona que confeccionó el diseño y su número de licencia para el manejo y uso de explosivos;~~

~~3. el tipo de material de la corteza terrestre;~~

~~4. la ubicación, el confinamiento, la cantidad, el patrón geométrico, el diámetro y la profundidad de los barrenos;~~

Commented [BPO1475]: DRNA

~~5. el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo);~~

BORRADOR PARA REVISIÓN

~~6. el uso (u omisión) de equipo para detonar en secuencias; el tipo y cantidad de explosivo a base de peso tanto total, como por retardo;~~

~~7. la profundidad del atascado (*stemming*); la distancia aproximada desde el centroide de la detonación a la estructura crítica, fuera del área de la finca o proyecto;~~

~~8. el uso (u omisión) de provisiones contra voladuras de fragmentos; velocidad de partícula esperada y el espectro de frecuencias dominantes correspondientes.~~

Commented [BPO1476]: DRNA

b. El diseño presentado estará complementado por unos dibujos en planta y en sección que muestren lo siguiente: el nombre de la cantera o del proyecto de construcción y su ubicación; el nombre de la persona que confeccionó el diseño y su número de licencia para el manejo y uso de explosivos; el tipo de material de la corteza terrestre; la ubicación, el confinamiento, la cantidad, el patrón geométrico, el diámetro y la profundidad de los barrenos; el tipo y la cantidad de detonadores, incluyendo la secuencia de activación (tiempo de retardo); el uso (si aplicable) de equipo para detonar en secuencias; el tipo y cantidad de explosivo -a base de peso- tanto total como por retardo; la profundidad del atascado (stemming); las respectivas distancias desde la carga más cercana y desde el centroide de la detonación a la estructura más cercana (o más susceptible); el uso (si aplicable) de provisiones contra voladuras de fragmentos; velocidad de partícula esperada y la frecuencia dominante correspondiente.

c. Con el fin de corroborar la razonabilidad del diseño y asegurar que la vibración resultante de la predicción cumpla con todo lo requerido en este Artículo, se procederá con la implantación de una prueba, según descrito en la Sección 11.5. Basado en los resultados de la prueba de detonación, el peticionario podrá someter una modificación al diseño.

Commented [BPO1477]: DRNA

~~c.~~d. Con el fin de corroborar la razonabilidad ~~de la predicción~~ del diseño y asegurar que la vibración resultante ~~del diseño~~ de la predicción cumpla con todo lo requerido en este ~~Capítulo~~artículo, se procederá con la implantación de una prueba según descrito en la ~~**Sección 43.16.7 (Uso e Instalación de Sismógrafos).**~~ Sección 11.5. Basado en los resultados de la prueba de detonación, el peticionario podrá

Commented [BPO1478]: DRNA

Commented [BPO1479]: DRNA

BORRADOR OFICIAL

someter una modificación al diseño~~, el cual será objeto de una prueba de seguimiento correspondiente~~.

Commented [BPO1480]: DRNA

~~d.~~e. Las detonaciones que sean necesarias efectuar para la preparación del terreno y la creación de terrazas y accesos, fracturación de bolos, pre-fracturación de roca (*pre-splitting*), entre otros, ello previo a la detonación de prueba, serán diseñadas de manera tal que la velocidad de partícula en la estructura más cercana ~~(fuera del área de la finca o proyecto) no exceda los siguientes valores: 0.10 pulgadas por segundo para canteras y operaciones con las características usuales de canteras y 0.20 en proyectos de construcción~~ (o más suceptible) que esté localizada fuera de la cantera o del proyecto en construcción no exceda de punto cuarenta (0.40) pulgadas por segundo (intercepto en el eje de las ordenadas de la figura 2). No será necesario someter los diseños correspondientes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Commented [BPO1481]: DRNA

Commented [BPO1482]: DRNA

~~Sección 3.16.4~~Sección 3.16.5 Detonaciones de Prueba

~~El permiso solamente incluirá los detalles respecto a las preparaciones del terreno y los de las detonaciones de prueba.~~ Una vez concluidas favorablemente todas las evaluaciones técnico-legales correspondientes a la solicitud presentada y determinada la viabilidad del permiso, el Departamento emitirá el mismo sin incluir la autorización para llevar a cabo detonaciones de producción. Las detonaciones de prueba deberán efectuarse durante los primeros sesenta (60) días calendarios de vigencia del permiso. De las detonaciones de prueba resultar satisfactorias, se ~~autorizará el llevar a cabo~~ procederá a enmendar el permiso para autorizar las detonaciones de producción ~~mediante enmienda al permiso original~~. De las detonaciones de prueba no resultar satisfactorias, se procederá a rediseñar la detonación crítica.

Commented [BPO1483]: DRNA

Commented [BPO1484]: DRNA

El peticionario le informará con razonable antelación al Departamento la fecha escogida para realizar la detonación de prueba. Dicha detonación se llevará a cabo irrespectivo de que el personal del Departamento pueda comparecer. A tales efectos, deberá cumplir con lo siguiente:

a. Contratar los servicios profesionales de un ingeniero licenciado ~~para que supervise~~ independiente para que dé fe de la implementación la prueba y certifique por escrito que la misma

Commented [BPO1485]: DRNA

BORRADOR - VISTA PÚBLICA

cumplió con lo expresado en el diseño presentado y con todo lo dispuesto al respecto en esta ~~Regla~~inciso.

b. Tener disponible durante la prueba por lo menos tres (3) sismógrafos, instalados cumpliendo con lo dispuesto en la **Sección ~~43.16.7~~11.8 (Uso e Instalación de Sismógrafos)**. Uno de los sismógrafos (**S_1**) será instalado junto a la estructura más cercana ~~al área de detonación~~(o más susceptible; los otros dos (**S_2** y **S_3**) serán instalados a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación de prueba, en las siguientes ubicaciones: uno en el lugar más lejano (**S_3**), según se establece más adelante, y otro (**S_2**) en otro lugar localizado a mitad de la distancia entre el lugar más cercano (**S_1**) y el lugar más lejano (**S_3**). Refiérase a la Figura 1 para un diagrama esquemático de la localización de los sismógrafos. La~~s~~ distancia~~s~~ **S_3** ~~deben ser~~ será determinada~~s~~ utilizando los siguientes criterios:

1. La distancia más lejana será ~~identificada~~ establecida a base de alguna expresión matemática reconocida, ~~a base de~~ en la mejor práctica de la geofísica, de la ingeniería estructural o del manejo y uso de explosivos. Se podrá utilizar la siguiente ecuación: ~~en torno a la referida identificación:~~

$$V=K_s(D/W^{1/2})^n$$

donde,

V es la velocidad de partícula; se ~~deberá~~ utilizará punto diez (0.10) pulgadas por segundo para canteras y para otras operaciones con las características usuales de canteras, y punto veinte (0.20) pulgadas por segundo para construcción; ~~[los dos valores de velocidad de partícula están fundamentados en la sensibilidad humana a vibración transitoria sin periodicidad y a la onda aérea (*airshock wave*)];~~

K_s es el factor de transmisibilidad del suelo (en caso de variar a lo largo de la trayectoria de la onda, se tomará un promedio pesado (*weight average*); en ausencia de datos específicos del lugar, se deberá utilizar el valor de ciento sesenta (160) cuando exista una cara libre y de doscientos cuarenta y dos (242) cuando exista confinamiento significativo;

Commented [BPO1486]: DRNA

Commented [BPO1487]: DRNA

Commented [BPO1488]: DRNA

Commented [BPO1489]: DRNA

Commented [BPO1490]: JP

Commented [BPO1491]: JP

Commented [BPO1492]: DRNA

Commented [BPO1493]: DRNA

Commented [BPO1494]: JP

BORRADOR PARA CRIM

D es la distancia a donde se localizará el sismógrafo más lejano (S_3), en pies, medida desde el ~~centroide~~ la carga más cercana de la detonación de prueba~~.~~;

W es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de ocho (8) milisegundos), en libras~~.~~;

n corresponde al ~~valor empírico~~factor exponencial ~~de~~ 1.6.

Alternativamente, se podrá utilizar la siguiente ecuación aproximada:

$D=D_s(W^{1/2})$

donde,

D_s es la distancia escalada (distancia normalizada por la carga); en canteras y en operaciones con las características usuales de canteras, se deberá utilizar ***100 pies/libras$^{1/2}$*** cuando exista una cara libre y ***130 pies/libras$^{1/2}$*** cuando exista confinamiento significativo; en construcción, se deberá utilizar ***65 pies/libras$^{1/2}$*** cuando exista una cara libre y ***85 pies/libra$^{1/2}$*** cuando no exista;

W es la cantidad máxima de explosivo por retardo (intervalo no menor de ocho (8) milisegundos), en libras.

En caso donde no se permita acceso a propiedad privada para la localización de los sismógrafos, se optará por la mejor localización alterna y se documentarán las razones por las cuales se escogió la misma.

c. Hacer los preparativos necesarios a fin de ejecutar la detonación de prueba en ~~tres~~ dos etapas: la primera con ~~treinta y tres (33)~~cincuenta (50) por ciento de la carga de diseño~~,~~ y la segunda con ~~sesenta y seis (66)~~ cien (100) por ciento~~.~~ ~~y la tercera con un cien (100) por ciento~~. ~~Cada~~ La segunda etapa será implementada sólo si las lecturas sismográficas de la etapa que le precede no excedan lo ~~anticipado y si dichas lecturas no excedan lo~~ requerido por esta ~~Regla~~inciso. De lo contrario, el diseño será modificado.

d. La~~s dos~~ primera~~s~~ etapa~~s~~ será~~n~~ diseñadas de manera tal que la profundidad de los barrenos, el atascado, el confinamiento, la carga por unidad de volumen (*powder factor*), el patrón

Commented [BPO1495]: DRNA

Commented [BPO1496]: DRNA

Commented [BPO1497]: DRNA

Commented [BPO1498]: DRNA

Commented [BPO1499]: JP

Commented [BPO1500]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

geométrico y todos los demás parámetros de diseño guarden correlación o proporcionalidad con los parámetros correspondientes a la ~~tercera~~ segunda etapa. La simulación debe ser científicamente confeccionada.

e. ~~Un inspector autorizado en explosivos presentará~~ El ingeniero licenciado independiente redactará un informe técnico certificando el cumplimiento de la(s) prueba(s) de detonación(es) con respecto ~~al diseño presentado, según~~ a lo dispuesto en esta Sección. También, deberá presentar un análisis comparativo entre lo previsto en el diseño de la~~s~~ detonacion~~es~~ crítica y lo ocurrido durante la(s) prueba(s). Se incluirá copia de los registros de vibración. ~~y se certificará su cumplimiento con esta Sección y con las secciones relacionadas al uso e Instalación de Sismógrafos. Una vez recibido este informe certificado, se enmendará el permiso incorporando al mismo las cláusulas pertinentes.~~

~~e.~~f.

Commented [BPO1501]: DRNA

Commented [BPO1502]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA

Figura 1

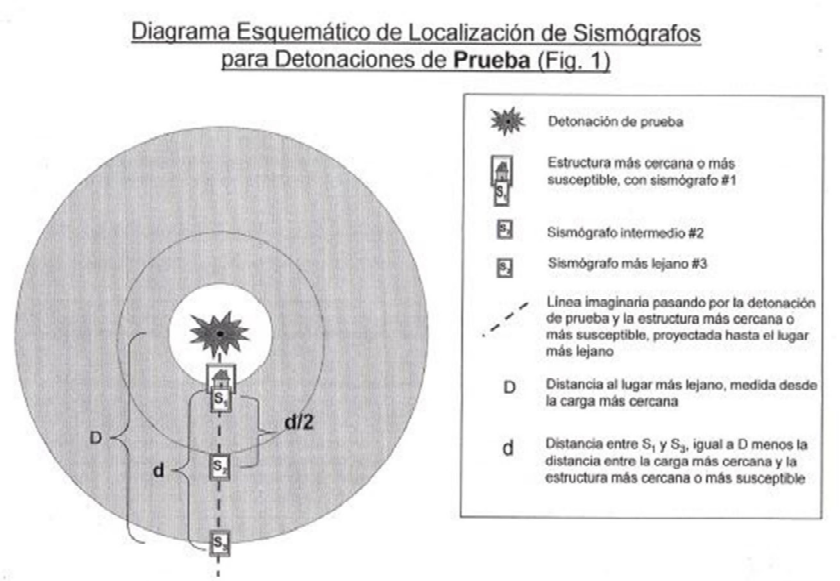

Commented [BPO1503]: Gráfica porvista por DRNA

BORRADOR PA

~~Sección 3.16.5~~Sección 3.16.6 Detonaciones de Producción

a. Las detonaciones de producción se llevarán a cabo según descritas en el permiso que otorgue el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Cualquier petición de enmienda al diseño ~~crítico~~ deberá estar debidamente fundamentada por escrito y deberá cumplir con los ~~criterios~~ requisistos establecidos en esta Sección. Esto podría incluir que para detonaciones de producción se utilice un valor de distancia escalada que sea específico del lugar, ello basado en los récords de no menos de veinticinco (25) detonaciones de producción. En tal caso, se podría obviar la toma subsiguiente de lecturas sismográficas.

Commented [BPO1504]: DRNA

b. A las detonaciones de producción le aplican las siguientes consideraciones especiales y limitaciones:

   1. Onda aérea (*airblast*)

   La onda aérea resultante de una detonación de producción será medida por instrumentos medidores de presión de aire y no

excederá 4.2 lbs/pie^2 (utilizando un sistema de medición tipo *2 Hz high-pass).* La ubicación de estos instrumentos debe coincidir con la requerida para los sismógrafos.

2. Onda sísmica

   i. La energía de la onda sísmica resultante de una detonación de producción será medida por sismógrafos en términos de velocidad de partícula –expresada en pulgadas por segundo– y en términos de la correspondiente frecuencia dominante –expresada en ciclos por segundo o *Hertz*–, para cada uno de los tres (3) componentes ortogonales de vibración. Ninguno de los tres (3) binomios de velocidad-frecuencia medidos por ~~el~~ los sismógrafos, excederá las curvas de la gráfica espectral de la Figura 2 que aplique. En la evaluación de la velocidad de particula no se considerará el vector resultante de la combinación de los tres ~~binomios~~componentes ortogonales.

   ii. En proyectos de construcción, el peticionario podrá solicitarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una dispensa a fin de exceder la Curva 2 de la Figura 2, siempre y cuando no se exceda la Curva 1. Tal solicitud estará acompañada de un memorial explicativo en el cual se establezca la justificación por ~~lo~~la cual le ~~que~~ es necesario rebasar la Curva 2, y las medidas que se tomarán para no menoscabar la salud, la seguridad, el orden o el interés público (incluyendo cómo se ~~trabajará con~~ atenderá la respuesta humana a vibraciones).

   iii. Se instalará dos (2) sismógrafos. El primero junto a la estructura más cercana ~~al centroide de la detonación de producción (estructura~~ (o más susceptible) que esté localizada fuera del ~~área de la finca~~ cantera o del proyecto~~)~~ en construcción. El segundo será instalado a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación de producción. La distancia del ~~este~~ segundo sismógrafo con respecto ~~al centroide~~a la carga más cercana de la detonación de producción guardará la misma proporción que el lugar más crítico de los otros dos lugares **S_2** y **S_3** correspondientes a ~~que fueron~~

Commented [BPO1505]: DRNA

Commented [BPO1506]: DRNA

Commented [BPO1507]: DRNA

Commented [BPO1508]: JP

Commented [BPO1509]: DRNA

Commented [BPO1510]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~contemplados en~~ la detonación de prueba. ~~(S2 y S3).~~ ~~El~~ Ese lugar más crítico será aquel donde la lectura sismográfica de cada binomio se acerque más a la Curva ~~Núm.~~ 1 de la Figura 2. Refiérase a la Figura 1A para un diagrama esquemático de la localización de los dos (2) sismógrafos. Generalmente, el lugar S_2 (de la detonación de prueba) es más crítico que el lugar S_3. Refiérase a la Figura 1B para la ecuación de proporcionalidad. ~~La distancia entre este segundo instrumento y el primero será la misma distancia que hubo entre la referida ubicación crítica (S2 ó S3) y la edificación más cercana en la detonación de prueba (S1).~~

Commented [BPO1511]: DRNA

~~iv. En proyectos de construcción, el peticionario podrá solicitar una dispensa a fin de exceder la Curva 2 de la Figura 2, siempre y cuando no se exceda la Curva 1. Tal solicitud estará acompañada de un memorial explicativo en el cual se establezca la justificación por lo que es necesario rebasar la Curva 2, y las medidas que se tomarán para no menoscabar la salud, la seguridad, el orden o el interés público (incluyendo cómo se trabajará con la respuesta humana a vibraciones).~~

Commented [BPO1512]: DRNA

~~v. Se instalará dos (2) sismógrafos. El primero junto a la estructura más cercana al centroide de la detonación de producción (estructura que esté fuera del área de la finca o proyecto). El segundo será instalado a lo largo de una línea imaginaria que pasaría por el lugar de instalación del primer sismógrafo y por el centroide de la detonación. La distancia de este segundo sismógrafo con respecto al centroide de la detonación guardará la misma proporción que el lugar más crítico de los otros dos lugares que fueron contemplados en la detonación de prueba (S2 y S3). El lugar más crítico será aquel donde la lectura se acerque más a la Curva Núm. 1 de la Figura 2. La distancia entre este segundo instrumento y el primero será la misma distancia que hubo entre la referida ubicación crítica (S2 o S3) y la edificación más cercana en la detonación de prueba (S1).~~

Commented [BPO1513]: DRNA

~~vi.~~ iv. En caso donde no sea posible la localización de los sismógrafos, se optará por la mejor localización

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

alterna y se documentarán las razones por la cuales se escogió la misma.

~~vii.~~v. En caso de una querella ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno a alguna(s) detonación(es), se instalará ~~un~~ el segundo sismógrafo junto a la estructura del querellante, ello en por lo menos ~~un (1) disparo~~tres (3) detonaciones de producción. ~~En caso de una edificación de dos o más niveles, el sensor del sismógrafo será colocado sobre el piso del nivel del querellante. Estas lecturas referentes a querellas no serán necesarias de estar la estructura ubicada a una distancia mayor que el valor calculado para D.~~ excepto que no se requiere la toma de lecturas de estar la estructura ubicada a una distancia mayor que el valor **D** calculado para la detonación de prueba. Se atenderá un querellante a la vez. Si luego de tres (3) lecturas se demuestra que no se ha sobrepasado ~~las limitaciones~~los límites de vibración establecidas en ~~el permiso~~esta sección, ~~no se continuará~~quedará discreción del Secretario determinar si se continua con las lecturas para esa estructura.

~~viii.~~vi. En caso de situaciones especiales dentro del área definida por el radio de la distancia más lejana (**D**), el concesionario tomará las debidas precauciones a fin de no causar menoscabo a la salud, a la seguridad o al interés público.

3. Densificación de suelos granulares que sostienen estructuras.

4. El peticionario tomará las debidas precauciones a fin de evitar consolidar suelos granulares sueltos de granulometría uniforme, ubicados a corta distancia de las detonaciones y que ~~son~~ sean susceptibles a densificación por vía de vibración~~, tales como arenas limpias, sueltas y sin gradación~~. En tal tipo de suelo, la deformación unitaria en cortante (*shear strain*) generada por la vibración no deberá exceder de punto cero cero cinco (0.005~~%~~) por ciento. Tal deformación podrá calcularse de manera aproximada a base de la razón entre la velocidad de partícula de la onda cortante (*shear wave particle velocity*) y la velocidad de propagación de la onda cortante (*shear*

Commented [BPO1514]: DRNA, JP

Commented [BPO1515]: DRNA

Commented [BPO1516]: DRNA

Commented [BPO1517]: JP

BORRADOR PARA

wave propagation velocity). La velocidad de propagación de onda será determinada mediante métodos geofísicos, tal como, pero sin limitarse a, refracción sísmica superficial.

Figura 2

Curva 1- Curva empírica de valores permisibles que refleja observaciones de fisuración superficial (estéticas), a la cual se le ha aplicado un factor de seguridad. No se contemplan efectos de menoscabo de índole arquitectónico o estructural por corresponderles valores de mayor magnitud.

Curva 2- Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones en proyectos de construcción, siempre y cuando no se detone al máximo permitido en un mismo lugar por más de dos semanas consecutivas. De lo contrario, se utilizará la Curva 3.

Commented [BPO1518]: DRNA

Commented [BPO1519]: Gráfica porvista por DRNA

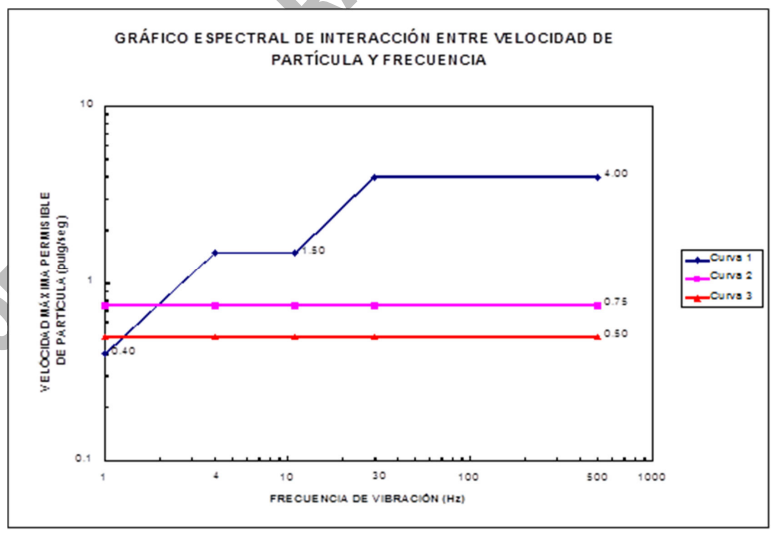

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Curva 3- Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones con las características usuales de canteras

Commented [BPO1520]: Gráfica porvista por DRNA

Commented [BPO1521]: DRNA

Diagrama Esquemático de Localización de Sismógrafos para Detonaciones de **Producción** (Fig. 1A)

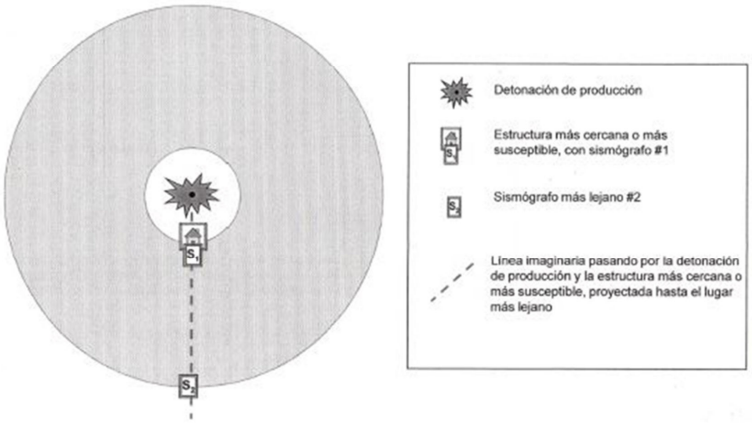

BORRADOR

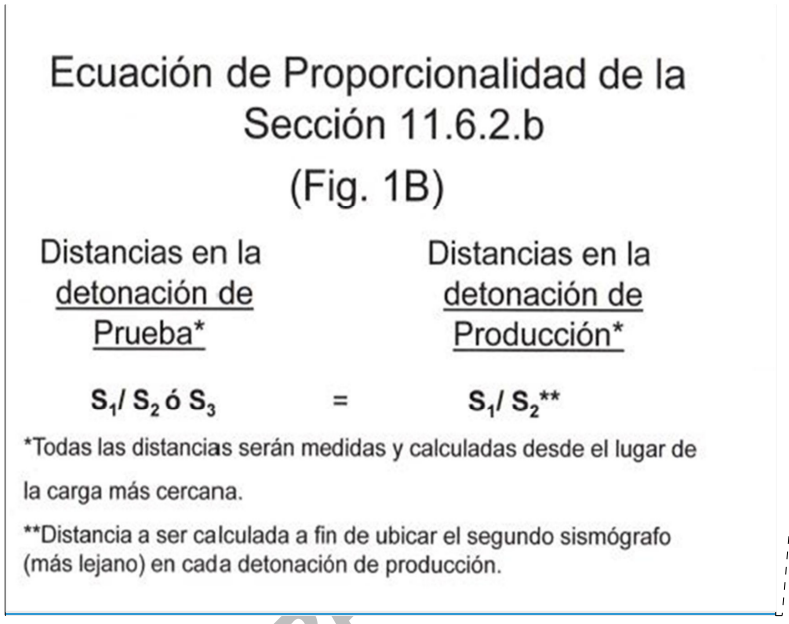

Ecuación de Proporcionalidad de la Sección 11.6.2.b

(Fig. 1B)

Distancias en la detonación de Prueba*		Distancias en la detonación de Producción*
S_1 / S_2 ó S_3	=	S_1 / S_2**

*Todas las distancias serán medidas y calculadas desde el lugar de la carga más cercana.

**Distancia a ser calculada a fin de ubicar el segundo sismógrafo (más lejano) en cada detonación de producción.

Commented [BPO1522]: Gráfica porvista por DRNA

~~**Sección 3.16.6**~~**Sección 3.16.7 Inspecciones Pre y Pos Detonaciones**

~~Las inspecciones~~ Inspecciones pre y pos detonaciones aplicarán para los siguientes casos:

Commented [BPO1523]: DRNA

a. Cuando se ~~establezca~~ vaya a establecer una cantera nueva y cuando se ~~solicite el uso de explosivos~~ vaya a iniciar un proyecto de construcción.

Commented [BPO1524]: DRNA

b. Cuando una cantera que no ha utilizado explosivos en el pasado solicite permiso para el uso de los mismos.

Commented [BPO1525]: DRNA

~~b.~~c. Cuando el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales lo estime necesario.

Commented [BPO1526]: DRNA

No serán obligatorias las inspecciones pre y pos detonaciones ~~Cuando~~cuando la velocidad de partícula esperada (**V**) sea ~~mayor de 0.25~~ menor que punto diez (0.10) pulgadas por segundo~~, excepto~~ en el caso de canteras ~~en~~ u ~~operación (al comienzo de la vigencia de este Reglamento) que utilizan explosivos.~~operacion es con características similares, y punto veinte (0.20) por segundo en el caso de construcción.

Commented [BPO1527]: DRNA

BORRADOR PARA

~~1. Cuando el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales lo estime necesario para recopilar la información de las inspecciones o por situaciones especiales.~~

Las inspecciones pre-detonaciones (*preblasting survey*) se llevarán a cabo ~~únicamente~~ previo a las detonaciones de prueba especificadas en la **Sección ~~43.16.4 (Detonaciones de Prueba)~~11.5**. El propósito de éstas es ~~preparar~~ confeccionar un inventario de las deficiencias estéticas, arquitectónicas y estructurales existentes en las estructuras sujeto a inspección, más determinar la susceptabilidad de las mismas. Las estructuras inspeccionadas serán identificadas en un croquis de planta o, preferiblemente, en una fotografía aérea. Las inspecciones pos-detonaciones (*postblasting survey*) se llevarán a cabo cuando aplique, según dispuesto en esta sección.

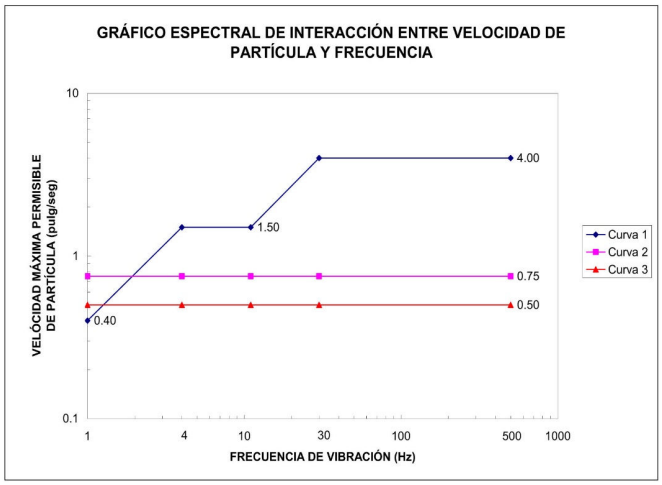

~~**Curva 1** – Curva empírica de valores permisibles, que refleja observaciones de fisuración superficial (estéticas), a la cual se le ha aplicado un factor de seguridad. No se contemplan efectos de menoscabo de índole arquitectónico o estructural por corresponderles valores de mayor magnitud.~~

Commented [BPO1528]: DRNA

Commented [BPO1529]: DRNA

Commented [BPO1530]: DRNA

Commented [BPO1531]: DRNA

Commented [BPO1532]: DRNA

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA

~~**Curva 2** – Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones en proyectos de construcción, siempre y cuando no se detone al máximo permitido en un mismo lugar por más de dos semanas consecutivas. De lo contrario, se utilizará la Curva 3.~~

~~**Curva 3** – Curva empírica de valores permisibles con respecto a respuesta humana a vibración transitoria sin periodicidad a fin de minimizar molestias a vecinos causadas por detonaciones con las características usuales de canteras.~~

El concesionario mantendrá debidamente custodiado, preferiblemente en el lugar de operaciones, los récords de las inspecciones descritas en esta Sección. Para proyectos de construcción, ~~estos~~ dichos récords se deberán mantener por cinco (5) años luego de finalizar el mismo; mientras que para canteras se deberán mantener por diez (10) años luego de haber ~~comenzado~~finalizado las operaciones con explosivos. Este récord estará disponible para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~y Oficina de Gerencia de Permisos.~~ debidamente identificados.

Las inspecciones pre y pos detonaciones deben cumplir con lo siguiente:

~~2. Se llevarán a cabo inspecciones pre y pos detonaciones en las tres estructuras vecinas más cercanas a los lugares de instalación de los sismógrafos (S1, S2 y S3) en la detonación de prueba. Las inspecciones en estas tres estructuras serán coordinada y supervisada por un ingeniero licenciado independiente, el cual deberá someter un informe certificado de las inspecciones.~~

1. Detonaciones de prueba: se llevarán a cabo inspecciones pre y pos detonaciones en la estructura más cercanas a cada uno de los lugares de instalación de los sismógrafos **S_1, S_2** y **S_3**. Las inspecciones de dichas tres estructuras serán supervisadas por un ingeniero licenciado independiente, el cual deberá someter un informe certificado al respecto.

2. ~~Se llevarán a cabo inspecciones pre detonación en otras estructuras fuera del perímetro del área operacional de la~~

Commented [BPO1533]: DRNA

Commented [BPO1534]: DRNA

Commented [BPO1535]: DRNA

Commented [BPO1536]: DRNA

Commented [BPO1537]: DRNA

BORRADOR PARA USO PÚBLICO

~~cantera o proyecto, cuyo alcance se definirá por el valor de D obtenido para las detonaciones de producción. Estas inspecciones serán coordinadas y supervisadas por personal debidamente entrenado y cualificado para ello. Se inspeccionarán al menos el veinticinco (25) por ciento del total de estructuras que se encuentren ubicadas dentro de la zona antes definida. El ingeniero licenciado independiente certificará que se completaron las inspecciones pre-detonación aquí descritas.~~Detonaciones de producción: se llevarán a cabo inspecciones predetonaciones en estructuras localizadas fuera de la cantera o del proyecto en construcción, cuyo alcance o distancia máxima se definirá por el valor de **D** calculado en torno a las detonaciones de prueba. Estas inspecciones serán coordinadas y supervisadas por personal debidamente entrenado y cualificado para ello. Se inspeccionarán al menos el veinte (20) por ciento del total de las estructuras que se encuentren ubicadas dentro del alcance o zona antes definida. El ingeniero licenciado independiente certificará que se completaron las inspecciones predetonaciones aquí descritas.

Commented [BPO1538]: DRNA

La distribución de las inspecciones (dentro de la zona) se hará de manera escalonada, ello en tres sub-zonas de igual anchocomprendidas entre la distancia **D** y la estructura más cercana o susceptible (distancia "**d**" en la Figura 1), inspeccionándose en cada una los siguientes por cientos del total:

Commented [BPO1539]: DRNA

i. Sub-zona más cercana: ~~65~~70%
ii. Sub-zona intermedia: ~~25~~20%
iii. Sub-zona más lejana: 10%

Commented [BPO1540]: DRNA

Commented [BPO1541]: DRNA

En caso de que no se pueda cumplir con esta distribución por las particularidades del lugar, se distribuirá de la manera más similar a la aquí presentada, justificando el cambio en la distribución porcentual.

En caso de que no existan por lo menos cinco (5) estructuras dentro de la zona definida por la distancia **D**, se procederá a inspeccionar las cinco (5) estructuras más cercanas a dicho límite, pero no será necesario así hacerlo a una distancia mayor de dos veces **D**.

Commented [BPO1542]: JP

Commented [BPO1543]: JP

BORRADOR - DRNA

3. Se podrá requerir inspecciones pos~~-~~detonaciones de estructuras que fueron objeto de ~~una~~ inspección pre~~-~~detonación ~~para~~ a fin de atender planteamientos de querella.

4. En caso de una querella ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con relación a una estructura que no haya sido objeto de una inspección pre-detonación, ~~se utilizará~~quedará a discreci'on del Secretariosi se utiliza como referencia comparativa una estructura vecina que ~~sí haya sido~~fue inspeccionada previamente, o si se utiliza otra alternativa de evaluación recomendada por personal cualificado.

5. Las inspecciones pre y pos detonaciones se efectuarán en presencia del dueño(a)~~, arrendatario(a), ocupante~~ o de una persona delegada por ~~éstos~~éste(a)~~, disponiéndose que, de no ser el dueño, dicha persona deberá contar con la autorización expresa del dueño(a) para poder sustituirlo en esta acción~~. En caso de que se niegue el acceso, así será documentado en un acta en donde se indique la siguiente información, de ser provista: fecha y hora del intento de inspección, nombre de la persona y su titularidad, dirección de la estructura, razón por la cual la persona no permite la inspección, nombre del inspector, firma de cada uno. Se tomará una fotografía de la fachada principal de la estructura, la cual se adjuntará al acta. De esto ocurrir, se seleccionará una estructura alterna para inspección (y así cumplir con el por ciento de inspecciones requeridas en el inciso 2 de esta Sección). De darse el caso que no ~~haya~~ existan estructuras adicionales disponibles, así se hará constar en un acta.

6. Las inspecciones pre y pos detonaciones consistirán ~~en un informe que incluya~~de lo siguiente:

   i. Inventario de todas las deficiencias habidas en la estructura, incluyendo, pero sin limitarse a: el piso, las paredes, las columnas, las vigas, el plafón, la superficie exterior del techo, las terminaciones (con especial énfasis en las losetas, los azulejos, los empañetados, los estucados, los espejos, los cristales y los marcos de puertas y de ventanas), las aceras y los pavimentos, las verjas. El inventario deberá tener formato gráfico y

Commented [BPO1544]: DRNA

Commented [BPO1545]: DRNA

Commented [BPO1546]: DRNA

Commented [BPO1547]: DRNA

Commented [BPO1548]: DRNA

BORRADOR PARA DISCUSIÓN PÚBLICO

deberá mostrar a escala las longitudes y las configuraciones de las deficiencias. De ser evidentes a la vista, se tomarán medidas de declives y de desplomos. En el caso específico de la ~~estructura~~ detonación de prueba~~más cercana, la estructura más lejana y la intermedia~~, se medirá y se anotará el ancho máximo y el largo de varias grietas (de pared y de techo) que sean representativas de lo encontrado en cada estructura. De existir obstrucciones que no permitan observar e inventariar paredes, plafones y pisos, así se hará constar en los gráficos.

Commented [BPO1549]: DRNA

ii. Fotografías (por muestreo) de las deficiencias más significativas y de las más usuales.

Tanto el inventario gráfico como las fotografías serán unidos a un informe que indique la fecha y la hora de las inspecciones, la dirección de la estructura y el nombre y firma del dueño(a), arrendatario(a), ocupante o persona delegada ~~por éstos~~. Tales documentos estarán disponibles para la inspección (mediante coordinación previa) por funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~o la Oficina de Gerencia de Permisos~~debidamente identificados.

Commented [BPO1550]: DRNA

~~Sección 3.16.7~~Sección 3.16.8 Uso e Instalación de Sismógrafos

a. Los sismógrafos a utilizarse ~~tendrán~~ deberán que estar debidamente calibrados, ~~con~~ sus correspondientes certificados de calibración que no excedan de un (1) año.

Commented [BPO1551]: DRNA

b. ~~Un inspector autorizado en explosivos deberá coordinar y supervisar~~ Un ingeniero licenciado independiente dará fe de la instalación y operación de los sismógrafos que se utilicen durante la detonación de prueba. Además, examinará los resultados sismográficos de las detonaciones de prueba y de producción generados por los instrumentos y presentará un informe trimestral al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~Oficina de Gerencia de Permisos,~~ donde resuma dichos resultados e indique cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección. La instalación y operación de los sismógrafos que se utilicen durante las detonaciones de prueba y de producción será llevada a cabo por personal debidamente entrenado y cualificado para ello. La persona que supervise la instalación y

Commented [BPO1552]: DRNA

Commented [BPO1553]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

operación de los sismógrafos deberá tener total y absoluto conocimiento del contenido de esta Sección.

c. El sensor de los sismógrafos será instalado en terreno firme, nunca en capa vegetal ni en grama u otro tipo de vegetación. Éste será instalado sobre pavimento solamente cuando esa sea la única opción disponible, en cuyo caso será acoplado ~~mediante anclaje mecánico tipo perno~~ de manera especial, según se describe más adelante. El sensor será ubicado con respecto a la estructura de la siguiente manera:

   1. A no más de diez (10) pies de la estructura; o
   2. A no más de diez (10) por ciento de la distancia al centroide de la detonación, lo que sea menor.
   ~~2.~~3. En caso donde no sea posible la localización de los sismógrafos, se optará por la mejor localización alterna y se documentarán las razones por la cuales se escogió la misma.

d. El acoplamiento del sensor al terreno se hará de la siguiente manera:

   1. Para aceleraciones de partícula que se espera sean menores de 1.0g, el sensor será acoplado mediante una espiga enterrada en terreno firme o, de ello no ser factible, mediante la colocación sobre el sensor de un saco de arena suelta con volumen mínimo de medio pie cúbico (el saco deberá tener el mayor contacto posible con el terreno).
   2. Para aceleraciones de partícula que se espera sean mayores que 1.0 g, el sensor será enterrado, acoplándolo al terreno firme mediante espiga. El fondo de la excavación no será menor que tres (3) veces el espesor del sensor. El rehincho (*backfill*) que se coloque alrededor y encima del sensor será compactado a mano, ello de manera tal que el sensor quede confinado en todas las direcciones.
   3. Del sustrato sobre el cual se habrá de colocar el sensor consistir de roca, pavimento de hormigón o de asfalto, o piso (estructural), el sensor será acoplado mediante un anclaje mecánico tipo perno o mediante un cojinete de yeso, que provea tranque lateral, más la colocación de un saco de arena suelta sobre el ~~sensor~~mismo. (Ver inciso #1 anterior.)

Commented [BPO1554]: DRNA

Commented [BPO1555]: DRNA

Commented [BPO1556]: JP

Commented [BPO1557]: DRNA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

e. La aceleración esperada de la partícula ~~esperada~~ podrá obtenerse de los sismogramas correspondientes a las detonaciones de prueba o podrá calcularse de manera aproximada a base de la siguiente ecuación:

$a = (2 \pi f v)/386.4$

Donde,

a- es la aceleración esperada de ~~la~~ partícula ~~esperada~~, en función de **g** (aceleración de la fuerza de gravedad);

f- es la frecuencia dominante esperada, en ciclos por segundo o Hertz;

v- es la velocidad de partícula esperada, en pulgadas por segundo.

Regla 3.17 LIMITACIONES DE TIEMPO

a. Las limitaciones de tiempo presentadas bajo esta Sección, contemplan el alcance ordinario y las mismas serán utilizadas como guía para establecer los horarios y fechas de operación que le apliquen a cada permiso particular.

b. El Director Ejecutivo podrá extender o limitar los horarios aquí establecidos cuando se compruebe la necesidad de este cambio, por razones de emergencia, de urgencia, de beneficio público o por justa causa, cuando se compruebe que no se menoscaba el orden, la seguridad y el interés público.

c. Las operaciones de extracción, excavación, remoción y dragado podrían llevarse a cabo entre las horas comprendidas de las 6:00 a.m. a las 6:00 p.m. todos los días, excepto los domingos; Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, 4 de julio, 25 de julio, Día de las Elecciones Generales, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.

d. Por la naturaleza de los Permisos Simples, las actividades autorizadas se podrán llevar a cabo de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

e. El movimiento de materiales de la corteza terrestre para atender una situación de emergencia, urgencia o de interés público, se podrá llevar a cabo todos los días, incluyendo sábados, domingos y días feriados, durante el horario que determine el

Commented [BPO1558]: DRNA

Commented [BPO1559]: DRNA

Formatted: Regla

Commented [BPO1560]: OGPe

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA

Director Ejecutivo, de acuerdo a las circunstancias particulares de la situación.

f. Las operaciones de exportación se realizarán de acuerdo a las fechas y horas de operación del puerto de exportación correspondiente.

g. La detonación de explosivos podría llevarse a cabo de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes; excepto los días feriados que incluyan: Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, 4 de julio, 25 de julio, Día de Elecciones Generales, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.

Commented [BPO1561]: OGPe

BORRADOR PARA VISTA PÚBL

Capítulo 4 CORTE, PODA Y FORESTACIÓN

Commented [BPO1562]: JP- (antes Capítulo 44)

Regla 4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1.1 Aplicabilidad

a. Este Capítulo aplica a todo proyecto y/o actividad de construcción o de desarrollo de terrenos, público o privado, en el cual se proponga cortar, talar, descortezar, trasladar o de cualquier otra forma afectar uno o más árboles, incluyendo aquellas obras de infraestructura promovidas por una instrumentalidad gubernamental que esté exenta de la presentación de planos de construcción. Además, aplica a los predios sin cubierta arbórea los cuales tienen que cumplir con la siembra de árboles por concepto de perímetro, unidad familiar, formación de solares, estacionamientos y siembra por la cabida del predio.

Commented [BPO1563]: DRNA

b. Las disposiciones de este Capítulo no aplican:

1. a proyectos de siembra y producción de frutos agrícolas,
2. a actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales desarrolla, o a las agencias o empresas privadas a las cuales el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales les haya encomendado la construcción, operación o mantenimiento de sus proyectos,
3. durante situaciones de emergencia,
4. cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol,
5. cuando el árbol tenga un diámetro en su tronco (“DAP”) menor de ocho (8) pulgadas y solamente se proceda a practicar una poda que disminuya una cantidad menor o igual a una tercera parte del total del follaje de la copa,
6. cuando se trate de una poda con el único propósito de dar mantenimiento a árboles o arbustos en plazas públicas, parques y/o áreas verdes en terrenos públicos.
7. A actividades de corte, poda y desganche que realicen las agencias que estén facultadas por ley para ello, como la Autoridad de Energía Eléctrica.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

8. Especies protegidas por leyes o reglamentos, estatales o federales, y clasificadas como: raras, escasas, amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción.

Sección 4.1.2 Prohibiciones Generales

a. Ninguna persona o agencia, por si o a través de sus agentes o representantes autorizados podrá cortar, talar, descortezar dañar, apropiarse o de cualquier otra forma afectar los árboles o arbustos de otra persona, en propiedad pública o privada.

b. Ninguna persona o agencia, por si o a través de sus agentes o representantes autorizados podrá cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles, en propiedades públicas o privadas, sin antes obtener una autorización para ello:

1. aquéllos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente,
2. aquéllos localizados en plazas y parques públicos,
3. aquéllos que sean indispensables para algún fin de utilidad pública esencial,
4. aquéllos que se encuentren conglomerados en terrenos públicos y que:
   i. compartan un mismo ecosistema;
   ii. estén dentro de la misma cuenca hidrográfica; y
   iii. tengan como función proteger las aguas, evitar la sedimentación de cuerpos de agua y control de erosión.

Sección 4.1.3 Autorización Requerida

a. Se requerirá autorización de la Oficina de Gerencia de Permisos para cortar, podar, y/o trasplantar los árboles establecidos en la Sección ~~44~~4.1.2 (Prohibiciones Generales) de este ~~Reglamento~~Capítulo.

b. El dueño de la obra deberá garantizar el cien (100) por ciento del éxito para todas las siembras requeridas por este Reglamento.

Commented [BPO1564]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

c. En el caso de corte y poda, se deberán presentar alternativas para el manejo y disposición del material vegetativo generado, conforme al Capítulo IX del Reglamento de Reciclaje (Reglamento 6825).

Sección 4.1.4 Exenciones

Quedan eximidos de solicitar una autorización para cortar, talar, descortezar, trasladar o de cualquier forma afectar uno o más árboles ubicados en terrenos privados o patrimoniales del Estado asociados a un proyecto y/o actividad de construcción o de desarrollo de terrenos y que cumplan con los criterios que se detallarán a continuación. La exención a la autorización será tramitada mediante el mecanismo de una Pre-consulta de Medioambiente en el sistema mecanizado del Oficina de Gerencia de Permisos simultáneamente cuando solicite la exención al permiso para la extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre.

a. El peticionario deberá certificar que cumple con los siguientes requisitos:

1. La actividad propuesta no ubica o colinda con un río, quebrada, lago, laguna, embalse o la zona marítimo terrestre.
2. La actividad no ubica en un área crítica de vida silvestre o un área con prioridad de conservación.
3. El predio no constituye el hábitat de un elemento crítico o de una especie identificada como vulnerable o en peligro de extinción,
4. El predio no colinda con un bosque estatal, reserva natural, refugio de vida silvestre o reserva natural estuarina.
5. El predio no posea rasgos característicos de la zona cársica como mogotes, cuevas, zanjones o sumideros.
6. El predio no está ubicado en los municipios de Vieques o Culebra.
7. El predio no cuente con humedales (ej. manglares, salitrales).
8. El predio tenga un máximo de cien (100) árboles con un diámetro a la altura de pecho (DAP) de cuatro (4) pulgadas

Formatted: Sección

Commented [BPO1565]: DRNA

Formatted: a.1 Texto

BORRADOR PARA VISTA

o mayor, que ubiquen en las áreas a ser impactadas durante la realización de las obras propuestas.

9. Que la actividad propuesta conlleve el movimiento de menos de mil (1,000) metros cúbicos de arena o grava o menos de cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre.

Commented [BPO1566]: DRNA

10. Que la actividad propuesta no se realice en áreas especiales con riesgo de inundación, derrumbes o marejadas.

11. Que la actividad propuesta no se realice en un área donde existan yacimientos arqueológicos o de valor cultural según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

12. Este producto no será de aplicabilidad para extracciones, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre con fines comerciales, bajo el nivel freático, en terrenos de dominio público, creación de charcas y lagos y el uso de explosivos.

Commented [BPO1567]: DRNA

b. Requisitos de Presentación:

1. Los mismos requisitos de la exención de permiso para extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre.

Formatted: a.1 Texto

2. Inventario de árboles, certificado por un profesional de siembra, el cual incluirá el nombre común, nombre científico, diámetro a la altura de pecho (DAP) y condiciones del árbol antes de ser impactado. Además, indicará si el árbol será cortado, trasplantado, podado o conservado.

Commented [BPO1568]: DRNA

c. Procedimiento

1. En el caso de que el Inventario de árboles incluya algún árbol cuya especie esté designada como vulnerable, o en peligro de extinción, según lo dispuesto en el Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el peticionario solicitará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el asesoramiento técnico de un Biólogo del Negociado de Servicio Forestal para salvar dicho árbol o protegerlo de cualquier impacto ocasionado por la actividad propuesta.

Formatted: a.1 Texto

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

2. Luego de finalizar los trabajos de corte de árboles y movimiento de tierra, el Profesional presentará un informe al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en un término no mayor de treinta (30) días, que contenga la información referente a los árboles existentes en el área y cuáles fueron impactados. Además, indicará la alternativa de mitigación seleccionada para compensar por el corte de los mismos.

d. La mitigación por los árboles impactados será la siguiente:

1. Se requerirá la siembra de dos (2) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuatro (4) pulgadas.
2. Se requerirá la siembra de tres (3) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro (24) pulgadas.
3. Se requerirá la siembra de cuatro (4) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro (40) pulgadas.

e. En los casos en que no se considere la siembra, según lo dispuesto en el inciso anterior, se hará una mitigación mediante la alternativa de compensación monetaria, a razón de cien (100.00) dólares por cada árbol cortado o impactado. De optar por esta alternativa de mitigación deberá realizar el pago correspondiente en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales previo a la radicación de su solicitud de Pre-consulta ante la Oficina de Gerencia de Permisos. La aportación monetaria será ingresada en el Fondo Especial de Reforestación o el Fondo Especial del Programa de Patrimonio Natural, ambas administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

f. Para proyectos de infraestructura pública, promovidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de interés social, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la discreción de disminuir el valor a pagar por la mitigación mediante la alternativa de compensación monetaria.

g. La siembra se hará en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la presentación del informe y se notificará al

Commented [BPO1569]: DRNA

Formatted: a.1 Texto

Commented [BPO1570]: DRNA

BORRADOR VISTA PÚBLICA

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la fecha de terminación de la misma.

h. El peticionario será responsable de garantizar el cien (100) por ciento de éxito de la siembra en el transcurso de un año a partir de la mitigación. El Profesional de Siembra presentará un informe sobre la mitigación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con dos fotografías de la siembra, luego de transcurrido el año.

i. La exención a la autorización para prácticas agrícolas solo será aplicable en fincas con una cabida igual o menor a cuarenta (40) cuerdas y la misma estará exenta de mitigación por el corte de los árboles.

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, … + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1571]: DRNA

Regla 4.2 **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA ACCIONES INCIDENTALES A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

Además de los Requisitos Generales requeridos para toda radicación de una Solicitud de Permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, enumerado en la **REGLA ~~5~~2.3 (PRESENTACION DE SOLICITUDS DE SERVICIO) del Tomo II de este Reglamento,** al momento de solicitar un permiso para una obra que conlleve corte, poda, trasplante y/o siembra incidental de árboles, será requisito cargar al sistema de la Oficina de Gerencia de Permisos una Solicitud de Autorización para el Corte, Poda, Trasplante y/o Siembra y un Plan de Forestación o Compensación, certificado por un Inspector Autorizado de Siembra, el cual incluya:

Commented [BPO1572]: JP

a. Permiso Aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo.

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1573]: Oficina de Gerencia de Permisos

~~a.~~b. Razones para la solicitud de autorización de corte, poda o remoción de los árboles o arbustos, el problema o la situación creada y una descripción de las condiciones o factores ambientales del área que será afectada.

~~b.~~c. Inventario Forestal (en formato de tabla) que incluya todos los árboles con un DAP igual o mayor de cuatro (4) pulgadas o diez (10) centímetros y arbustos con el nombre científico, nombre común, DAP, altura, condición del árbol o arbusto.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~c.~~d. Identificación de las especies raras, amenazadas, críticas o en peligro de extinción y cualquier otra especificada en la Sección ~~44~~4.1.2 (Prohibiciones Generales) de este Reglamento.

~~d.~~e. Acción propuesta con respecto a los árboles (corte, poda, trasplante o permanencia, forestación, tratamiento).

~~e.~~f. Cantidad y descripción de los árboles cuya siembra se propone como compensación.

~~f.~~g. Representación gráfica de Forestación o Compensación

~~g.~~h. Especificaciones, medidas e itinerario para el mantenimiento de la siembra o forestación propuesta.

Regla 4.3 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA ACCIONES INCIDENTALES A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

a. La autorización de corte, poda, trasplante y siembra expedida junto con la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos no entrará en vigencia sino hasta quince (15) días después de haber sido emitida la misma.

b. Durante dicho término, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá realizar una inspección al predio y/o auditoría de los documentos y certificaciones radicadas para el caso para verificar la veracidad de la información presentada.

c. Si de la inspección o auditoría realizada surge que la documentación presentada debe ser corregida, se procederá a notificar al Inspector Autorizado de Siembra que certificó la información y la autorización quedará sin efecto hasta que se corrijan las deficiencias. Ello, sin menoscabo de las demás acciones que pueda tomar la Oficina de Gerencia de Permisos a tenor con las facultades que le fueran conferidas por la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y los reglamentos adoptados a su amparo.

Sección 4.3.2 Certificación del Plan de Forestación o Compensación

El Inspector Autorizado de Siembra contratado por el dueño del proyecto, deberá radicar mediante correo electrónico ante la Oficina de Gerencia de Permisos, cada tres (3) meses durante la construcción de la obra, una certificación expresando que la misma fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con lo expresado en la Autorización para el Corte, Poda, Trasplante

Commented [BPO1574]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

y/o Siembra y el Plan de Forestación o Compensación correspondiente. El último informe se radicará al completarse la obra.

Regla 4.4 REQUISITOS PARA EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES

El éxito del trasplante de un árbol depende de varios criterios los cuales deben ser satisfechos para garantizar no tan sólo la supervivencia de los árboles, sino también la seguridad del área donde los mismos serán establecidos. Al escoger las plantas o árboles capaces de ser trasplantados se deben considerar plantas vigorosas y saludables, con una estructura fuerte, libre de daños mecánicos y de plagas y enfermedades. De no sobrevivir el árbol trasplantado se mitigará según dispuesto en la REGLA 444.5 (REQUISITOS PARA MITIGACIONES Y SIEMBRA DE ARBOLES) que sigue.

Commented [BPO1575]: JP

Regla 4.5 REQUISITOS PARA MITIGACIONES Y SIEMBRA DE ÁRBOLES

Sección 4.5.1 Requisitos mínimos de siembra

En todo proyecto y/o actividad de construcción se deberá sembrar un mínimo de cinco (5) árboles por cada cuerda que sea impactada por el proyecto o actividad de construcción.

Sección 4.5.2 Requisitos de siembra por corte de árboles

a. Se requerirá la siembra de dos (2) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuatro (4) pulgadas.

b. Se requerirá la siembra de tres (3) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a veinticuatro (24) pulgadas.

c. Se requerirá la siembra de cuatro (4) árboles por cada árbol a eliminarse con un DAP igual o mayor a cuarenta (40) pulgadas.

DAP de árbol a cortar	Árboles a Sembrar
Igual o mayor a 4”	2
Igual o mayor a 24”	3
Igual o mayor a 40”	4

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 4.5.3 Requisitos de siembra por concepto de unidad familiar y formación de solares

Se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse.

Sección 4.5.4 Requisitos de siembra por concepto de estacionamiento

Cuando un solar requiera cuatro (4) o más espacios de estacionamiento al aire libre, se sembrará un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento.

Sección 4.5.5 Requisitos de siembra por concepto del perímetro del proyecto

a. Se requerirá la siembra de un (1) árbol pequeño por cada diez pies (10) lineales a lo largo del perímetro del predio objeto del proyecto (no de la finca principal) y a una distancia mínima de seis (6) pies con siete (7) pulgadas ~~(6'-7")~~ o dos (2.00) metros, medidos desde la colindancia.

b. Si se optara por sembrar árboles medianos la distancia mínima entre árboles será de veinte (20) pies y para árboles grandes treinta (30) pies a una distancia mínima de diez (10) pies o tres (3) metros, medidos desde la colindancia.

c. No se requerirá la siembra por perímetro, cuando el área de impacto del proyecto sea menor a una (1) cuerda o dicha área se encuentre previamente impactada.

d. Los setos vivos que no cumplan con los requisitos de distancia mínima entre árboles y con las condiciones descritas en la Sección ~~44~~4.6.1 (Segregaciones) de este Capítulo no podrán ser considerados para cumplir con los requisitos de esta Sección.

Sección 4.5.6 Requisitos de siembra por corte de árboles en la servidumbre de vigilancia de litoral

Se requerirá la siembra de tres (3) árboles por cada árbol a eliminarse.

Sección 4.5.7 Requisitos de siembra por corte de árboles en la Zona Marítimo Terrestre

a. Se requerirá la siembra de cuatro (4) árboles por cada árbol a eliminarse.

Commented [BPO1576]: JP

Commented [BPO1577]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

b. Los setos vivos que no cumplan con los requisitos de distancia mínima entre árboles y con las condiciones descritas en la Sección ~~44~~4.6.1 (Segregaciones) inciso a de este Capítulo, no podrán ser considerados para cumplir con los requisitos de esta Sección.

Commented [BPO1578]: JP

Regla 4.6 REQUISITOS DE SIEMBRA DE ÁRBOLES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Sección 4.6.1 Segregaciones

a. En el caso de las segregaciones se requiere la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse o por cada unidad familiar, con cabida menor o igual a dos mil (2,000) metros cuadrados, aumentando la cantidad, según aumente la cabida del solar hasta un máximo de tres (3) árboles por solar.

b. De conservar árboles con un DAP igual o mayor a cuatro (4) pulgadas, no será necesaria la siembra de árboles para cumplir con este requisito.

c. Además, le aplicarán las Secciones ~~44~~4.5.1 (Requisitos mínimos de Siembra) y ~~44~~4.5.2 (Requisitos de Siembra por Corte de Arboles) de este Capítulo.

Commented [BPO1579]: JP

Sección 4.6.2 Desarrollos residenciales unifamiliares

a. En el caso de los desarrollos de residenciales unifamiliares se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada solar a formarse o por cada unidad familiar, con cabida menor o igual a dos mil (2,000) metros cuadrados, aumentando la cantidad, según aumente la cabida del solar, hasta un máximo de tres (3) árboles por solar.

b. De conservar árboles con un DAP igual o mayor a cuatro pulgadas (4), no será necesaria la siembra de árboles para cumplir con este requisito.

c. Además, le aplicarán las Secciones ~~44~~4.5.1 (Requisitos mínimos de Siembra) y ~~44~~4.5.2 (Requisitos de Siembra por Corte de Arboles) de este Capítulo.

Commented [BPO1580]: JP

Sección 4.6.3 Desarrollos residenciales multifamiliares

En el caso de los desarrollos de residenciales multifamiliares se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

de estacionamiento, siguiendo las disposiciones de la Sección ~~44~~4.5.4 (Requisitos de Siembra por Concepto de Estacionamiento) de este Capítulo y la siembra por concepto de perímetro, según lo dispuesto en la Sección ~~44~~4.5.5 (Requisitos de Siembra por Concepto del Perímetro del Proyecto) de este Capítulo.

Commented [BPO1581]: JP

Commented [BPO1582]: JP

Sección 4.6.4 Desarrollos Comerciales, Industriales e Institucionales

En el caso de los desarrollos comerciales, industriales e institucionales, se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento, siguiendo las disposiciones de la Sección ~~44~~4.5.4 (Requisitos de Siembra por Concepto de Estacionamiento) de este Capítulo y la siembra por concepto de perímetro, según lo dispuesto en la Sección ~~44~~4.5.5 (Requisitos de Siembra por Concepto del Perímetro del Proyecto) de este Capítulo.

Commented [BPO1583]: JP

Commented [BPO1584]: JP

Sección 4.6.5 Resumen de los requisitos de siembra (según apliquen)

Remoción	Cantidad a Impactar	Siembra Requerida	Total a Sembrar
Arboles (DAP)			
4-23"		2:1	
24-29"		3:1	
>40"		4:1	
Servidumbre			
Vigilancia de Litoral		3:1	
Zona Marítimo Terrestre		4:1	
Estacionamiento		1 por cada 4 espacios	
Solares		1 por solar	
Perímetro (pies)		Divido por: 10 siembra árbol pequeño 20 árbol mediano 30 árbol grande	
Siembra mínima por cabida		5 por cuerda	
		Total	

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Regla 4.7 ESTÁNDARES DE SIEMBRA

a. Todo árbol a sembrarse tendrá un mínimo de seis (6.00) pies de altura y deberá alcanzar el tamaño de un árbol pequeño, mediano o grande en su etapa adulta.

b. Al momento de la siembra, el árbol deberá poseer las siguientes características:

   1. El follaje estará distribuido en las dos terceras (2/3) partes del árbol y no solo en su sección superior, con excepción de las palmas.

   2. El árbol deberá contar con un tallo principal que no tenga daños causados por herramientas u otros objetos.

   3. El follaje estará verde y libre de insectos o enfermedad alguna.

   4. El sistema radicular del árbol será en forma de bola, protegida contra la sequedad.

c. Para proyectos de interés social, los arboles a sembrarse tendrán una altura mínima de cuatro (4.00) pies. Se requerirá la siembra de un (1) árbol por cada unidad familiar, de los cuales un veinticinco (25) por ciento podrán ser arbustos. Se requerirá la siembra tres (3) arbustos por cada árbol requerido para siembra.

d. Las especies a seleccionarse tendrán las siguientes proporciones:

   1. Un máximo de doce (12) por ciento de palmas y un mínimo de un diez (10) por ciento de especies que provean alimento a la vida silvestre, un sesenta (60) por ciento de especies nativas y endémicas y, por último, exóticas.

   2. Las especies que provean alimento para la vida silvestre serán seleccionadas de la lista incluida en la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1998, mejor conocida como la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico.

Regla 4.8 ÁREAS DE SIEMBRA

a. Las áreas para la siembra dentro de un proyecto incluirán, pero sin limitarse a ello, las siguientes áreas:

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

1. Solares
2. Áreas comunales y recreativas
3. Área de estacionamientos
4. Taludes
5. Zonas de amortiguamiento

b. También podrá sembrarse en el encintado público teniendo en consideración que solamente se podrá sembrar un máximo dos (2) árboles en el área del encintado que ubica frente a la residencia y en los solares que ubiquen en una esquina hasta un máximo de cuatro (4) árboles. No se permitirá la siembra de árboles grandes cuando dichas áreas tengan menos de ocho pies (8) de ancho y puedan afectar instalaciones de infraestructura soterrada o líneas eléctricas aéreas.

c. Como medida de seguridad, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Distancia entre Árboles o Arbustos y Esquinas de las Calles: no se permitirá la siembra de árboles o arbustos a menos de treinta (30) pies de las esquinas de las calles, medidas desde el punto de intersección más cercano. Tampoco se permitirá la siembra de arbustos con una altura mayor de treinta (30) pulgadas en estos puntos, por interferir con la visibilidad vehicular.
2. Distancia entre Árboles y Bombas Contra Incendio: no se permitirá la siembra de árbol alguno, a menos de diez (10) pies de distancia de una bomba contra incendio.
3. Distancia entre Árboles y Estructuras Existentes o Propuestas: se deberá guardar las distancias que a continuación se expresan, dependiendo de las estructuras existentes o las propuestas:
   i. Árboles pequeños- guardarán una de cinco (5) pies;
   ii. Árboles medianos- guardarán una distancia de siete (7.00) pies;
   iii. Árboles grandes- guardarán una distancia de diez (10) pies.
4. Distancia entre árboles y cables eléctricos: dentro de las franjas de servidumbres de paso para sistemas aéreos de

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

energía eléctrica no se permitirá la siembra de árboles o arbustos.

i. Cualquier árbol o sus ramas, sembrado en las inmediaciones de líneas eléctricas, deberá quedar retirado de la misma, a una distancia mínima de quince (15) pies de la línea más cercana, cuando el árbol alcance su crecimiento máximo.

ii. La siembra de árboles en franjas de servidumbres, para sistemas soterrados de energía eléctrica, no está permitida.

Regla 4.9 **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ÁRBOLES A CONSERVAR**

a. Con el propósito de evitar daños o la destrucción innecesaria de los árboles y arbustos existentes y que habrán de permanecer durante la construcción de cualquier proyecto, estará prohibido llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Cortar árboles en áreas del proyecto que no vayan a ser afectadas por movimiento de tierras.

2. Cualquier instalación o adhesión de todo tipo de material, rótulo, cable, tablilla u otro material distinto a la estructura del árbol.

3. Cualquier excavación dentro de la línea de goteo que afecte las raíces del árbol.

b. Todo árbol a permanecer cerca de alguna excavación o construcción deberá ser protegido con una verja que le sirva de protección temporera. Ésta tendrá una altura mínima de cuatro (4.00) pies y será ubicada a una distancia no menor a la línea de goteo.

c. Los desperdicios, zahoria, basura, escombros o cualquier material desechable o los depósitos de éstos, deberán ser mantenidos fuera del área cubierta por la verja de protección. Ninguna persona podrá excavar zanjas, trincheras, o construir dentro del área delimitada por la línea de goteo.

d. El terreno sobre la línea de goteo no podrá compactarse para no afectar las raíces, por lo que deberán establecerse rutas de acceso para el equipo pesado sobre dicho terreno.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

e. No se podrá subir o bajar la elevación dentro del área de la línea de goteo del árbol a permanecer. De ser necesario algún movimiento de tierra que altere la elevación existente donde ubica dicho árbol, se construirá un borde, pared o muro permanente alrededor del área afectada para su protección.

f. Deberá evitarse el corte de raíces cuando sea posible. No obstante, de ser inevitable, éste se hará fuera del área de goteo y la parte intervenida deberá cubrirse con tierra y regar con agua inmediatamente. Se recomienda la poda de las ramas que sobresalen a las raíces cortadas, para obtener balance entre las raíces y el tope del árbol.

g. Ninguna persona podrá depositar, almacenar o mantener bloques, piedras, arena, cemento o cualquier otro material que impida el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro tratamiento a cualquier parte del árbol.

h. No se permitirá pavimentación alguna, a una distancia menor de cuatro (4.00) pies del tronco de un árbol existente a permanecer.

i. Los árboles existentes a ser conservados o trasplantados deberán ser marcados debidamente para diferenciarlos de los que tengan que ser eliminados.

j. En todo proyecto, el desarrollador y la parte peticionaria del permiso tendrán la obligación de cumplir con todas las medidas de protección aquí descritas. De lo contrario podrá exponerse a la imposición de las multas y sanciones por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Regla 4.10 GUÍAS DE MITIGACIÓN Y SIEMBRA

Sección 4.10.1 Disposiciones Generales

a. El impacto por el corte de árboles debe ser mitigado y/o compensado como regla general, en el área que haya sufrido el impacto del corte, poda o trasplante de los árboles.

b. Sin embargo, existen casos especiales en que no resulta posible la mitigación mediante siembra. Esto ha creado la necesidad de contar con otros mecanismos para mitigar, tales como la transferencia de la titularidad de terrenos con valor natural a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgamiento de Servidumbres de Conservación a Perpetuidad

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

o la aportación de fondos equivalentes a la siembra para fines de reforestación y adquisición de terrenos de valor natural.

c. A tales efectos, esta Regla establecerá las guías para facilitar la aplicación uniforme de los requisitos para la siembra y mitigación.

Sección 4.10.2 Propuestas de Mitigación

La Oficina de Gerencia de Permisos evaluará las siguientes propuestas de mitigación:

a. La siembra se realizará en las áreas designadas dentro del proyecto para este propósito.

b. La siembra se realizará parcial o totalmente fuera del área del proyecto.

c. La siembra (parcial o total) se efectuará mediante compensación monetaria.

d. La siembra se efectuará mediante la compra o transferencia de terrenos de valor natural con cubierta arbórea a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

e. La siembra se realizará mediante una combinación de todas las alternativas antes indicadas.

Sección 4.10.3 Siembra de Árboles en las Áreas Designadas Dentro del Proyecto para este Propósito

a. La primera opción que se considerará es la siembra en la misma área donde ocurrió el corte, para reducir al mínimo el impacto de la acción propuesta por el corte de árboles.

b. En donde la mitigación mediante siembra en el mismo lugar donde se autoriza el corte no sea posible, la Oficina de Gerencia de Permisos evaluará las posibilidades de mitigar mediante siembra en predios distintos al área del proyecto aprobado o en su defecto, evaluará el resto de las modalidades contenidas en la Sección ~~44~~4.10.2 (Propuestas de Mitigación) de este Capítulo.

Commented [BPO1585]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 4.10.4 Siembra de Árboles Parcial o Totalmente Fuera de Área del Proyecto

a. La siembra externa al área del proyecto deberá realizarse en primera instancia, en terrenos dentro de la misma cuenca hidrológica donde ocurrió el corte y como última consideración fuera de la cuenca.

b. Los terrenos que se pueden utilizar para realizar una siembra, para la cual no existe cabida dentro del proyecto son los siguientes:

   1. Terrenos previamente identificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mantendrá un Registro de Lugares de Siembra que pueden ser utilizados para realizar la siembra externa. El peticionario tramitará con el Negociado de Servicio forestal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un lugar de siembra de los identificados previamente.

   2. Terrenos pertenecientes a una entidad privada u organización gubernamental: El peticionario deberá presentar una comunicación donde se autoriza al proponente o peticionario a realizar la siembra en los predios seleccionados y donde se evidencie la protección y conservación de los terrenos que serán utilizados para la misma.

   3. Terrenos privados: El peticionario deberá suministrar evidencia de que el terreno está gravado con una Servidumbre de Conservación a Perpetuidad, a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según establecido en la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001.

c. Luego de seleccionar el lugar de siembra, el Profesional de Siembra, Agrónomo, Arquitecto Paisajista o aquellos otros a cargo del proyecto preparará el Plano de Siembra con la mitigación externa correspondiente.

d. De aprobarse la siembra fuera del área del proyecto, se requerirá como condición especial de la autorización que se siembre una cantidad de árboles en ese lugar antes de que se proceda con el corte de árboles. La cantidad de estos árboles se determinará de la siguiente manera:

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

1. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto para cien (100) árboles o menos, se sembrará el cien (100) por ciento de los árboles, antes de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
2. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto de ciento uno (101) hasta quinientos (500) árboles, se sembrará el cincuenta (50) por ciento de los árboles, antes de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
3. Cuando se requiera la siembra fuera del proyecto de quinientos y un (501) árboles o más, se sembrará el veinticinco (25) por ciento de los árboles antes, de comenzar con el corte de árboles en el proyecto.
4. La siembra de los árboles restantes, que deberán sembrarse fuera del área del proyecto, deberá ser realizada durante el transcurso de la construcción del proyecto y terminada en un (1) año luego de haber comenzado con el corte de árboles.

e. El Profesional Autorizado de Siembra, Agrónomo, Arquitecto Paisajista a cargo del proyecto certificará el cumplimiento con esta Sección a la Oficina de Gerencia de Permisos.

f. Cuando el proyecto sea uno de infraestructura pública, promovido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el corte y la mitigación se realizarán en forma simultánea.

Sección 4.10.5 Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria

a. Esta alternativa se considerará para cubrir el costo parcial o total de la siembra y el mantenimiento de árboles en aquellos casos en donde no es posible realizar la misma.

b. La aportación monetaria será ingresada en la cuenta especial de reforestación o a la cuenta especial del Programa de Patrimonio Natural, ambas administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y será utilizada al amparo de lo establecido en la Ley Núm. 195 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como Ley para Crear el Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en la Administración de Recursos Naturales y la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como Ley de Programa de Patrimonio Natural.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

c. El costo que se establece en este Reglamento para cada árbol es de cien dólares (100.00). Entiéndase que éste es un valor económico estimado comparable con la siembra y mantenimiento de un árbol según los estándares establecidos en este Reglamento. Este costo será revisado por el Departamento cada cinco (5) años, hecho que será notificado a la Oficina de Gerencia de Permisos.

d. Para proyectos de infraestructura pública, promovidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de interés social, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la discreción de disminuir este valor.

Sección 4.10.6 Siembra de Árboles Mediante la Compra o Transferencia de Terrenos de Valor Natural con Cubierta Arbórea

a. El terreno propuesto para compensar por el corte de árboles, tendrá que cumplir con uno de los siguientes tres (3) incisos:

1. Que los terrenos se encuentren identificados en la lista de terrenos considerados o evaluados para adquisición por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o que colinden con Bosques Estatales o Reservas Naturales que cuenten con un Oficial de Manejo y una estructura administrativa que facilite la conservación y manejo de los terrenos comprados.

2. Que el valor monetario del terreno considerado para la mitigación sea igual o mayor que el costo de establecer la siembra, utilizando el costo por árbol establecido en la Sección ~~44~~4.10.5 (Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria) inciso c de este Capítulo. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tendrá la discreción de aceptar un terreno de un valor monetario menor, si las condiciones del predio tienen un alto valor natural y se desea adquirir o conservar el mismo.

3. Que el terreno sea de valor natural con cubierta forestal y la cantidad de árboles en el terreno propuesto, no sea menor que la cantidad de árboles a impactarse por el proyecto.

b. El Profesional Autorizado de Siembra, Agrónomo o Arquitecto Paisajista tramitará con el Negociado de Servicio Forestal el

Commented [BPO1586]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

predio a ser adquirido como mitigación por el corte de árboles en el proyecto de desarrollo.

c. Procedimiento de cesión o traspaso:

1. Los terrenos utilizados para mitigar bajo está categoría, no necesariamente tienen que contar con mensura y tasación vigente al momento de proponer los mismos como parte de la mitigación. El costo de este proceso tiene que ser asumido por el Concesionario del permiso, siguiendo los requisitos que establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El costo de mensura y tasación no será considerado como parte de la mitigación.
2. Los terrenos que se transfieran al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, deberán estar libres de cargas y gravámenes.
3. El proceso final de la compra de terrenos a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el traspaso de la titularidad, se realizará siguiendo las disposiciones de la Ley y el Reglamento para la Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 4.10.7 Bancos de Mitigación

~~a. Aplicabilidad~~

~~1. El DRNA solamente aceptará bancos de mitigación en fincas gravadas a favor del Departamento, mediante el mecanismo de Servidumbre de Conservación a Perpetuidad, según las disposiciones de la Ley Núm. 183 del 27 de diciembre de 2001.~~

~~2. La siembra de árboles adicionales a los requeridos como mitigación por corte, no podrán ser utilizados como bancos de mitigación.~~

~~3. La alternativa de bancos de mitigación podrá utilizarse, solamente para mitigar por el concepto de corte de árboles. No incluye la mitigación por cabida de la finca, perímetro, formación de solares y/o estacionamientos.~~

~~4. El Secretario del DRNA tendrá la discreción de aceptar o rechazar una finca como alternativa de banco de mitigación.~~

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

~~5. Cualquier poseedor de una finca que interese que la misma sea considerada como un banco de mitigación puede presentar una solicitud ante el DRNA para su evaluación.~~

Commented [BPO1587]: DRNA

~~b. Procedimiento:~~

~~1. El Profesional Autorizado de Siembra establecerá el número de árboles a mitigar por concepto de corte, si aplica.~~

~~2. El Profesional Autorizado de Siembra establecerá los árboles para los cuales existe cabida dentro del proyecto.~~

~~3. El DRNA, evaluará la finca propuesta para mitigación o para ser incluida dentro del inventario de terrenos que corresponden al banco de mitigación.~~

Commented [BPO1588]: DRNA

~~4. El peticionario presentará una tasación con vigencia de seis (6) meses o menos, para determinar el valor por cuerda de la finca a ser utilizada como banco de mitigación.~~

~~5. El técnico evaluador establecerá el número de cuerdas, equivalentes al valor de la mitigación requerida para el proyecto, las cuales serán descontadas del total de cuerdas de la finca. El número de cuerdas sobrantes se añadirán al registro del banco de mitigación del DRNA, para futuras mitigaciones.~~

~~6. El DRNA, establecerá un registro de fincas aceptadas como banco de mitigación, de donde se irá descontando las cuerdas utilizadas como mitigación. Cualquier persona interesada en utilizar esta alternativa de mitigación visitará las Oficinas Centrales de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para ser orientado sobre el particular.~~

Commented [BPO1589]: DRNA

Toda persona interesada en establecer un Banco de Mitigación deberá presentar en la Oficina de Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una propuesta junto al Formulario BM-01 debidamente cumplimentado, la cual deberá incluir lo siguiente:

Formatted: Texto Básico

a. Memorial Explicativo en el cual describirá en detalle las características bióticas y abióticas de la finca, así como el historial de impactos, si algunos.

b. Ubicación exacta de la finca en el cuadrángulo topográfico a escala 1:20,000.

BORRADOR PARA DISCUSIÓN PÚBLICA

c. Ilustrar en una fotografía aérea reciente (utilizar escala 1:5,000 para fincas entre 50 y 99.9 cuerdas y 1: 10,000 para fincas mayores de 100 cuerdas) y el polígono de la finca en formato DXF o DWG (o en formato SHAPE FILE) georeferenciado en coordenadas estatales planas NAD 83.

d. Identificar en una fotografía aérea las áreas de la finca estudiadas o inventariadas.

e. Evidencia de titularidad (escritura y certificación registral literal hasta la primera inscripción).

f. Plano de mensura de la finca, firmado y sellado por un profesional autorizado a ejercer la agrimensura en Puerto Rico. De la finca colindar con un río o el mar, deberán incluir el plano de deslinde certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el cual se establezca la faja verde o el límite interior de la zona marítimo terrestre según corresponda. De la finca colindar con un Área Natural Protegida deberá incluir un plano de conformidad de colindancia certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

g. Carta del titular mediante la cual autoriza al representante a presentar la propuesta.

h. Inventario de todos los árboles que posean un diámetro a la altura de pecho (DAP) igual o mayor a 4 pulgadas. El mismo deberá estar certificado por un profesional de siembra.

i. El inventario se preparará en forma de tabla e incluirá el número de identificación, nombre común y científico, DAP, altura y condición del árbol.

j. Deberá especificar la metodología utilizada para realizar el inventario. Puede ser realizado por individuo, estimado (cuadrículas) o combinación de ambos. Sólo se establecerán parcelas en lugares densamente poblados por árboles.

k. Las parcelas se establecerán en un cuadrante con medidas de 10m x 10m (100m²). Se obtendrá un promedio de árboles por parcela y este promedio se utilizará para obtener la densidad arbórea. Luego se extrapolará para estimar la cantidad total de árboles en el área de estudio. Las áreas que no están densamente pobladas por árboles serán inventariadas de forma

BORRADOR

individual. Debe incluir el cálculo matemático realizado para determinar la cantidad de árboles en el predio.

l. Plano de mensura de la finca, firmado y sellado por un profesional autorizado a ejercer la agrimensura en Puerto Rico. De la finca colindar con un río o el mar, deberán incluir el plano de deslinde certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el cual se establezca la faja verde o el límite interior de la zona marítimo terrestre según corresponda. De la finca colindar con un Área Natural Protegida deberá incluir un plano de conformidad de colindancia certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

m. Los terrenos densamente poblados de árboles se usarán para mitigar por el corte de árboles.

n. Los terrenos con poca o ninguna cubierta arbórea dentro de una finca con un porciento de cubierta arbórea mayor a 60%, podrán ser utilizados como lugares de siembra de árboles.

o. El Inspector Autorizado, contratado por el dueño del proyecto, deberá radicar cada seis (6) meses durante tres (3) años un informe certificando que la siembra de árboles fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con la Autorización de Corte otorgado por Oficina de Gerencia de Permisos. La radicación se realizará en la Oficina de Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cual será referida a la División de Manejo de Árboles del Negociado de Permisos, para la revisión y acción pertinente.

p. El tenedor de la Autorización de Corte será responsable de notificar por escrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la fecha en que la siembra ha sido completada y la fecha del comienzo del periodo de mantenimiento. El tenedor de la autorización debe garantizar un cien (100) por ciento de éxito de la siembra en el transcurso de tres (3) años luego de finalizada la mitigación.

q. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales indicará las especies a sembrar en los terrenos.

Sección 4.10.8 Registro de Bancos de Mitigación

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mantendrá un Registro de las fincas aceptadas como Bancos

BORRADOR

de Mitigación. Luego de finalizado el trámite administrativo y legal para establecer la Servidumbre de Conservación a Perpetuidad en los terrenos aceptados como Banco de Mitigación, dicha finca será incorporada al Registro.

a. El Registro incluirá la siguiente información:

1. Nombre del dueño
2. Datos para contactarlo (número celular, dirección electrónica)
3. Número de cuerdas disponibles para mitigación
4. Número de cuerdas disponibles para sembrar
5. Leyes bajo las cuales puede utilizar los terrenos como alternativa de mitigación
6. Ubicación de la finca
7. Número de Catastro

b. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá actualizar la cantidad de cuerdas disponibles en cada finca incluida en el Registro cada vez que se utilicen los terrenos.

Formatted: a. Texto

Sección 4.10.9 Trámite procesal y Requisitos de Elegibilidad para Utilizar el Banco de Mitigación

a. Cualquier persona interesada en utilizar un Banco de Mitigación como alternativa de mitigación revisará el Registro de fincas aceptadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales previo a presentar una solicitud, para que determine si alguna de dichas fincas satisface sus necesidades. El Registro estará física y electrónicamente en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b. La finca seleccionada deberá estar ubicada en primera instancia, en terrenos dentro de la misma cuenca hidrográfica, donde ocurrió el corte y como última consideración fuera de la cuenca.

c. Los proyectos que pretendan utilizar el Banco de Mitigación deben estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos de la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

d. El proponente deberá presentar evidencia fehaciente de que el proyecto que utilizará el Banco de Mitigación posee uno de los siguientes productos aprobados: Consulta de Ubicación, Consulta de Construcción, Lotificación o una Lotificación Mayor de Diez.

e. Deberán presentar copia notariada del documento que contenga los pormenores de la relación de negocio entre el titular de la finca y el dueño del proyecto.

f. Toda persona interesada en utilizar los terrenos de una finca aceptada por el Oficina de Gerencia de Permisos como Banco de Mitigación, deberá presentar en la Oficina de Secretaría del Departamento el Formulario BM-02 debidamente cumplimentado, el cual deberá incluir lo siguiente:

   1. Plano de mensura, debidamente firmado y sellado por un profesional autorizado a ejercer la agrimensura en Puerto Rico, de los terrenos pertenecientes al Banco de Mitigación que usará como mitigación en su proyecto.
   2. Copia de la Recomendación Ambiental y del Documento de Evaluación Ambiental aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos.
   3. Copia del Inventario de Árboles del Proyecto debidamente certificado por un Profesional Autorizado.

Commented [BPO1590]: DRNA

~~Sección 4.10.8~~Sección 4.10.10 **Mitigaciones Concurrentes**

a. En ocasiones se hace necesario recurrir a mecanismos alternos de mitigación para poder cumplir con todas las mitigaciones requeridas por las diferentes leyes y reglamentos debido al impacto ambiental en un mismo proyecto.

b. El concesionario de un proyecto aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo al cual se le requiera cumplir con varias mitigaciones por el mismo proyecto y/o actividad de construcción, tendrá la alternativa de presentar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una propuesta de mitigación, donde se demuestre que con una sola mitigación puede cumplir con parte o todas las mitigaciones requeridas por las agencias estatales y federales para su proyecto.

BORRADOR PARA DISCUSIÓN PÚBLICA

c. Las propuestas de mitigaciones serán evaluadas de acuerdo a las disposiciones de cada ley y reglamento aplicable.

   El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emitirá una comunicación aceptando o rechazando la propuesta de mitigación concurrente. De ser aceptada, la mitigación será incluida en la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles y en la comunicación de cumplimiento con la Ley Núm. 241, supra.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 5 HABITAT

Commented [BPO1591]: JP- (antes Capítulo 45)

Regla 5.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 5.1.1 Disposiciones Generales

Este Capítulo se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, para establecer los procesos a seguir en la evaluación de hábitats de vida silvestre.

Sección 5.1.2 Categorización y Modificación de Hábitat Natural

Para efectos de esta sección, la determinación de la categorización y potencial mitigación por la modificación de hábitat natural se hará conforme a las categorías establecidas en el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004 y el Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento 6766 de 11 de febrero de 2004.

Sección 5.1.3 Exclusiones

Las disposiciones de esta Sección no aplicarán a las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales desarrolle o a las agencias o empresas privadas a las cuales dicho Departamento les haya encomendado la construcción, operación o mantenimiento de sus proyectos.

Regla 5.2 TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN

a. Toda persona natural o jurídica que proponga llevar a cabo cualquier obra, desarrollo o construcción que no se considere una exclusión categórica, deberá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la solicitud de Certificación de Hábitat para la evaluación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Commented [BPO1592]: Oficina de Gerencia de Permisos

b. Deberá acompañar su solicitud de servicio ante la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados y/o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique, con una Certificación de Categorización de Hábitat,

Commented [BPO1593]: Oficina de Gerencia de Permisos

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, … + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

debidamente expedida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como parte de su solicitud de permiso.

~~b.~~c. Dicha Certificación de Categorización de Hábitat deberá contemplar y certificar lo siguiente:

1. Que la obra, desarrollo o construcción cuenta con un inventario de flora y fauna vasto y detallado.
2. Que la actividad a realizarse y a ser evaluada por la Oficina de Gerencia de Permisos, ha sido examinada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a tenor a las disposiciones de la Ley Núm. 241, supra. En específico, que la actividad no va en contravención a lo establecido en los Incisos (t) y (u) del Artículo 6 de dicha Ley.
3. Que cualquier impacto a un hábitat de valor ecológico, de alto valor ecológico, natural, natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción, irremplazable, natural crítico o de alto valor ecológico, cuenta con un plan de mitigación debidamente evaluado y avalado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

~~c.~~d. El Director de la DECA verificará que la Solicitud de Permiso cuente con la Certificación de Categorización del Hábitat a tenor con las disposiciones de este Capítulo. La mitigación por modificación de hábitat natural que se indique en la Certificación formará parte de la Determinación de Cumplimiento Ambiental.

Regla 5.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

En aquellos casos en que la mitigación por modificación de hábitat conlleve la constitución de una servidumbre de conservación, cesión de terrenos o compensación monetaria, el proyectista deberá presentar evidencia fehaciente de cumplimiento con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales antes de la otorgación del permiso de uso de la obra concedido por la Oficina de Gerencia de Permisos. Será responsabilidad de la Oficina de Gerencia de Permisos el solicitar que previo a la otorgación del permiso de uso el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales certifique el cumplimiento de esta mitigación.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 6 DESPERDICIOS SÓLIDOS

Commented [BPO1594]: JP- (antes Capítulo 46)

Regla 6.1 DISPOSICIÓN GENERAL

Estas disposiciones establecerán el proceso de evaluación de todas las solicitudes de proyectos, relacionados con el manejo de los desperdicios sólidos y las áreas designadas para la recuperación de los materiales reciclables. Esto aplica sin limitarse a: proyectos residenciales, segregaciones, edificios comerciales, industriales, institucionales, recreativos, de servicios o turísticos.

La ubicación de facilidades para disposición final y manejo de desperdicios sólidos (sistemas de relleno sanitario, estaciones de trasbordo, plantas de recuperación de materiales, etc.) deberán tener una certificación de conformidad de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y cumplir con las disposiciones federales y estatales conferidas a la Junta de Calidad Ambiental.

Sección 6.1.1 Disposición de Desperdicios Sólidos No Reciclables

a. Los recipientes comunes para disponer de los desperdicios no reciclables se colocarán en los patios posteriores o laterales de los edificios. Se construirán verjas que los disimulen a la vista desde la calle o propiedades colindantes.

b. Al presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, se deberán incluir las áreas de almacenamiento y recogido de desperdicios sólidos en los edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales, recreativos, de servicios o turísticos. El mismo proveerá la infraestructura adecuada para que la compañía dedicada al recogido y transportación de estos desperdicios pueda recogerlos en las áreas designadas.

Sección 6.1.2 Recuperación de Materiales Reciclables en Complejos de Vivienda (incluyendo segregaciones y residenciales turísticos)

En todo proyecto de construcción para complejos residenciales públicos o privados ya sea apartamentos o residencias se deberá designar un área para la recuperación de materiales reciclables a tenor con lo siguiente:

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

a. El área será independiente del área común para el almacenamiento de desperdicios sólidos.

b. El mismo contará con la infraestructura adecuada para su conservación y mantenimiento.

c. Se proveerán las facilidades necesarias para que las compañías dedicadas al recogido y transportación de estos materiales hasta los centros de acopio o procesamiento puedan recogerlos en las áreas designadas.

d. Estará provista de servicios de agua para su mantenimiento y conservación y deberá cumplir con cualquier otro requisito requerido por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS).

e. El área de recuperación y separación de materiales reciclables se diseñará de acuerdo a la cantidad de unidades a construirse y el número de personas por unidad de vivienda básica.

f. Se designarán y diseñarán áreas para acomodar recipientes con la capacidad de contener seis (6) yardas cúbicas de materiales reciclables por cada cincuenta (50) unidades de vivienda básica.

g. Dichas áreas serán construidas en hormigón o bloques de hormigón y contarán con recipientes para la recuperación de los materiales reciclables.

h. El área será rotulada como Centro o Área de Recuperación de Materiales Reciclables (CRMR).

i. Proveerá el espacio necesario para ubicar un recipiente por cada material a ser recuperado, entiéndase, pero sin limitarse, vidrio, plástico, aluminio, cartón y papel.

j. En caso de que el complejo de viviendas esté sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, el área para la recuperación de material reciclable se considerará un elemento común general dado que el mismo se construirá en los predios del complejo de viviendas.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Para Determinar Espacio Mínimo Requerido para los Centros de Recuperación de Materiales Reciclables por Unidad de Vivienda

UNIDADES DE VIVIENDAS	ESPACIO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL ÁREA DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES
1 unidad	32 galones
2 unidades	55 galones
3 unidades	96 galones
4 unidades	96 galones
5 a 12 unidades	1 yarda cúbica
13 a 20 unidades	2 yardas cúbicas
21 a30 unidades	3 yardas cúbicas
31 a 40 unidades	4 yardas cúbicas
41 a 49 unidades	5 yardas cúbicas
50 unidades	6 yardas cúbicas
51 en adelante	Se utilizará la fórmula redondeando el resultado.

Fórmula para capacidad de los recipientes

(# de uv) (# Promedio de personas/uv) (#lbs / día/persona) (% de material recuperable) = X

X = lbs. Generadas /día de material reciclable

uv = unidades de vivienda

(X lbs. de material reciclable generadas/día)

(7 días/semana) = X lbs /semana

X lbs/sem _____ == Total generado yds3

Densidad relativa (400lbs/yds3)

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 6.1.3 Recuperación de Materiales Reciclables en Proyectos Comerciales, Industriales, Institucionales, Turísticos y Recreativos

Todo desarrollo Comercial, Industrial, Institucional, Recreativo o Mixto se deberá designar un área para la recuperación de materiales reciclables a tenor con lo siguiente:

a. Cumplir con las disposiciones de la Sección 46.1.2 (Recuperación de Materiales Reciclables en Complejos de Vivienda (incluyendo segregaciones y residenciales turísticos).

b. En los edificios dedicados al servicio de comida, se requerirá reciclar el aceite de cocinar. Para ello proveerán recipientes con capacidad para acumular cien (100) galones de aceite usado de cocina.

c. En centros comerciales, se proveerá la infraestructura eléctrica necesaria para la instalación de una compactadora para el manejo del cartón.

Sección 6.1.4 Requerimiento y Expedición de Permisos Relacionados con Centros de Acopio de Materiales Reciclables

a. Se deberá someter carta de solicitud de recomendación, firmada por el alcalde o su representante autorizado. En caso de proponente privado se requiere la firma del dueño del proyecto o su representante.

Descripción detallada que incluya lo siguiente:

1. Descripción y justificación de la acción propuesta.
2. Propósito y Necesidad.
3. Localización exacta y área que ocupa.
4. Infraestructura disponible (agua, luz, teléfono, servicios sanitarios, oficina y otros).
5. Plano de situación o croquis y esquema del flujo vehicular para descargar los materiales, así como fotos del lugar.
6. Titularidad de la instalación o del terreno.
7. Horario de operación.
8. Tipo y cantidad estimada (toneladas, yardas cúbicas o libras) de materiales a ser manejados.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

9. Método o procedimiento establecido para la segregación y almacenaje de los materiales.
10. Área de servicio del proyecto (municipios a servir).
11. Descripción y condición del área de almacenaje capacidad de la misma.
12. Cantidad de empleados.
13. Equipo básico de seguridad que tendrán los empleados para realizar las tareas pertinentes (de ser posible, verificar con la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos) (centros de acopio e instalaciones recuperación de materiales).
14. Frecuencia y período de almacenaje.
15. Compañía que realizará el recogido y transporte del material acopiado.
16. Destino o mercado final de los materiales acopiado.
17. Medidas que se realizarán para el control de vectores y olores objetables.
18. Cantidad estimada, método de almacenamiento y de acarreo, así como el lugar de disposición final para aquellos desperdicios sólidos no peligrosos que podrían generarse en el centro y no tengan el potencial de ser recuperados o reciclados.
19. Medidas y equipo básico disponible para atender emergencias o accidentes en el lugar (centros de acopio e instalaciones recuperación de materiales).
20. Persona contacto.
21. Una vez se otorgue el Permiso de Operación del Centro se someterá copia del mismo a la Administracion de Desperdicios Sólidos.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Sección 6.1.5 Requerimiento y Expedición de Permiso Relacionado con Centros de Recuperación de Materiales Reciclables

a. Documento para el trámite de evaluación de la Solicitud.

1. Memorial Explicativo

i. Descripción del proyecto, incluirá, pero sin limitarse, la ubicación, facilidades comunales, capacidad del terreno, cantidad de empleados, unidades de vivienda o cantidad de locales, cabida en pies cuadrados del proyecto.

ii. Describir las áreas designadas para la separación y almacenaje de los materiales potencialmente reciclables. Explicar la estrategia o dinámica a ser establecida para el recogido y manejo de los materiales reciclables a ser recuperados desde el origen hasta los Centros de Recuperación de Materiales Reciclables (CRMR).

iii. Tiempo de construcción del proyecto.

iv. Cantidad de desperdicios a ser generados durante las fases de construcción y operación. Se deberá considerar los desperdicios generados por los empleados.

v. Entidad responsable (municipio o compañía privada) del recogido y disposición de los desperdicios sólidos durante las fases de construcción y operación del proyecto. En el caso de que el servicio fuera ofrecido por el municipio, se deberá presentar evidencia del compromiso.

vi. Entidad responsable (municipio o compañía privada) que se considerarán para el manejo y disposición, mediante la reducción, re-uso y reciclaje en las fases de construcción y operación. De ser el Municipio quien ofrezca el servicio, se deberá presentar evidencia del compromiso.

vii. Lugar de disposición de los desperdicios sólidos a ser generados durante las fases de construcción y operación.

viii. Alternativas para el manejo de material vegetativo y paletas de madera.

El Capítulo IX- Desvío de Material Vegetativo y Paletas de Madera del Reglamento Núm. 6825, mejor conocido como Reglamento de Reciclaje, prohíbe la disposición de material vegetativo y paletas de madera en los sistemas de rellenos sanitarios (SRS) del país que no cumplan con lo dispuesto en dicho Capítulo.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Por lo tanto, se deberán presentar alternativas para el manejo de estos materiales en el caso que el sistema de rellenos sanitarios seleccionado no acepte este tipo de material en su instalación.

El lugar de disposición, así como las alternativas presentadas deberán ser ratificadas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

ix. Costo estimado de construcción del área de reciclaje incluyendo sus recipientes.

b. Plano de localización del CRMR dentro del proyecto.

c. Plano de construcción: Hoja de Detalles en donde se provean las medidas o dimensión del CRMR y el área de disposición de los desperdicios comunes, se indique la toma de agua y se incluya el espacio que ocuparán los recipientes y la capacidad en yardas cúbicas.

d. Prohibiciones

1. No se podrán acopiar los siguientes materiales, pero sin limitarse:

i. Biomédicos

ii. Putrescibles, incluyendo restos de comida o frutas

iii. Peligrosos

iv. Chatarras

v. Enseres domésticos y electrónicos

vi. Animales

2. Actividades no permitidas:

No se podrán realizar actividades ajenas al propósito con que fue diseñada o construida el área de recuperación de materiales reciclables, estas son, pero sin limitarse:

i. Recuperación de materiales acopiados adecuadamente con propósito de ser vendidos para beneficio personal o por rescatadores.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

ii. Utilizar el servicio de agua para otros fines que no sea el mantenimiento y conservación de los CRMR. *Ej.* Lavado de vehículos de motor, animales, etc.

iii. Disposición de los materiales recuperados en las áreas de recuperación de materiales reciclables y/o áreas intermedias en sistemas de relleno sanitario.

Sección 6.1.6 Recipientes/Contenedores/Receptáculos en los CRMR

a. Serán preferiblemente en metal, plástico reciclado (en la medida que sea posible y dependiendo de la disponibilidad en el mercado) o cualquier otro material disponible en el mercado y el cual sea resistente y compatible al sistema de los camiones que ofrezcan el servicio de recogido.

b. Deberán estar identificados por material a recuperarse. Entre estos se encuentran, pero sin limitarse, vidrio, plástico, aluminio y papel, con letras de un tamaño legible.

c. Deberán tener el emblema de reciclaje.

Sección 6.1.7 Dispensa del Cumplimiento Estricto

a. En aquellos casos en que el proponente del desarrollo demuestre que no puede cumplir con las disposiciones establecidas, siempre que proteja el interés público, se podrá dispensar parcialmente del cumplimiento estricto de los requisitos dispuestos, señalando los fundamentos que justifican tal dispensa. Cada caso será evaluado en sus méritos.

b. Esta dispensa es para variar los requisitos, en casos particulares en que el proponente no pueda cumplir con las disposiciones establecidas, pero no exime del cumplimiento. No serán motivo de dispensas, sin limitarse a los siguientes aspectos: espacio, costos de construcción del proyecto y/o CRMR, detalles de paisajismo, etc.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA